



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 214 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible.-Convocatoria premios Sabor Granada a los mejores A.O.V.E. de la provincia, VII Edición, campaña 2020-2021	2
Junta Arbitral de Consumo Provincial.-Adhesión de empresas al Sistema Arbitral de Consumo.....	11

AYUNTAMIENTOS

BAZA.-Aprobación inicial modificación de ordenanza.....	11
BÉRCHULES.-Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales	11
CANILES.-Modificación bases de ejecución	12
LAS GABIAS.-Bases para la provisión de dos plazas de Policía Local	12
Bases para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo	20
Bases para la provisión de 12 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio	27
BASES para la provisión de dos plazas de Administrativo .	33
GALERA.-Convocatoria Juez de Paz titular y sustituto.....	38
GORAFE.-Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal de licencias urbanísticas.....	38
Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal ICIO.....	38
GRANADA. Delegación de Economía y Hacienda. Padrón de la tasa de utilización de edificios municipales cocheras Albaicín 2021	39
Periodo de cobro tasa utilización de edificios municipales cocheras Albaicín 2021	39

Concejalía de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.-Expte. 3749/2018, relación de afectados por la 1ª fase del proyecto de concentración de vertidos EDAR SUR.....	40
Expte. 9440/20, estudio de detalle AR 7.01, parque de automovilismo	43
Área de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad.- Numeración en calle Valle del Zalabí.....	45
Renumeración en calle Ordesa	45
GUADIX.-Padrón venta ambulante 2020.....	46
GUALCHOS.-Corrección de error del anuncio nº 3.152.....	46
HUÉNEJA.-Organización municipal Junta de Gobierno y delegaciones de competencias.....	46
Aprobación inicial del presupuesto 2021	47
ÍLLORA.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos	47
JÉREZ DEL MARQUESADO.-Información pública proyecto de actuación promovido por O. G.	52
MOTRIL.-Convenio Urbanístico Gestión en U.A. 40-a del PGOU.....	52
PÓRTUGOS.-Aprobación definitiva de la modificación 6/2020, suplemento de crédito.....	52
Aprobación definitiva de la modificación 7/2020, de crédito extraordinario.....	53
PULIANAS.-Aprobación definitiva POP 2014_02, proyecto de obra pública Olinda I.....	54
VILLANUEVA DE LAS TORRES.-Aprobación cuenta general 2018.....	70

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**DELEGACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Convocatoria Premios Sabor Granada a los Mejores A.O.V.E. de la Provincia. Campaña 2020-2021 (VII Edición)

EDICTO

Es competencia de la Excm. Diputación Provincial de Granada, conforme al art. 36.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Con este objetivo general esta Diputación viene desarrollando el proyecto “Marca Sabor Granada”, como estrategia de promoción de los productos agroalimentarios de calidad de nuestra provincia, y cuyo Reglamento se aprueba mediante acuerdo del Pleno de esta Entidad, adoptado con fecha de 28 de septiembre de 2017 (BOP nº 193, de 10 de octubre de 2017) estando atribuido dicho proyecto al Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible.

En el marco de estas actuaciones de promoción y fomento de los sectores productivos básicos de nuestra provincia y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2020 (artículo 40), el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno, celebrada en sesión ordinaria el día 1 de diciembre de 2020 y previa fiscalización de la Intervención, aprueba la “CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS SABOR GRANADA A LOS MEJORES ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LA PROVINCIA (AOVE - VII EDICIÓN)”, cuyo texto se adjunta a continuación para su publicación en el BOP de Granada, fecha que señalará el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes de participación.

CONVOCATORIA DE LOS “PREMIOS SABOR GRANADA A LOS MEJORES ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LA PROVINCIA” (VII EDICIÓN).

Artículo 1. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las normas de la “Convocatoria de los Premios a los mejores Aceites de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Granada- VII edición” (en adelante AOVE), con el fin de promocionar y favorecer su conocimiento y comercialización, así como estimular a los productores a obtener aceites de mayor calidad.

La concesión de estos Premios se establece en régimen de concurrencia competitiva y en su elaboración han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado.

Artículo 2. Premios.

Los “Premios Sabor Granada a los mejores AOVE de la Provincia” que se regulan en esta Convocatoria, se distribuyen en las siguientes categorías, según la opción de participación elegida por las entidades interesadas:

1. Premios a los Mejores AOVE de la Provincia.
2. Distinción Especial al Mejor Envase.
3. Premio Honorífico Oleícola.

Artículo 3. Participantes.

1. Podrán participar en el concurso las Entidades Asociativas Agrarias, Particulares y Sociedades Mercantiles productoras de AOVE de la provincia de Granada. Aquellos que no sean titulares de almazara, también podrán presentar su aceite, siempre que la industria de transformación esté inscrita en el RIA de la provincia.

2. Se entiende como empresa productora de AOVE de Granada aquella que tenga su sede social en Granada y/o que pueda demostrar que producen en la provincia de Granada a través del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (R.G.S.E.A.A.).

3. No será admitido al presente concurso, ninguna solicitud de inscripción procedente de entidades sobre las que existe resolución de retirada de autorización de la actividad que haya puesto fin a la vía administrativa, por el órgano competente.

Artículo 4. Premios a los Mejores AOVE “Sabor Granada”.

La categoría de “Premios a los Mejores AOVE de la Provincia” distingue los siguientes modelos de producción, según el modo de producción, diferenciando las siguientes categorías:

1º. Producción Convencional: Los AOVE presentados en esta categoría serán clasificados en tres grupos (I, II, y III) de acuerdo con las siguientes características:

a) Grupo I. Frutados Verdes Intensos: Aceites vírgenes con un frutado de intensidad alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y notas verdes y en los que aparecen marcados los atributos “amargo” y “picante”.

b) Grupo II. Frutados Verdes Medios: Aceites vírgenes con un frutado de intensidad media, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y notas verdes y en los que los atributos amargo y picante no están muy marcados.

c) Grupo III. Frutados Maduros: Aceites vírgenes con frutado que recuerda a las aceitunas maduras o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, y con los atributos amargo y picante poco marcados.

2º. Producción Integrada: Aceites procedentes de Producción Integrada.

3º. Producción Ecológica: Aceites procedentes de Producción Ecológica.

Artículo 5. Aceites admitidos a concurso.

Sólo se admitirán a concurso los AOVE de la campaña 2020-2021, según los define el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de los productos agrarios. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, y sus posteriores modificaciones, relativos a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

El aceite presentado a concurso deberá proceder de olivares localizados en el territorio de la provincia de Granada.

Cada muestra de aceite deberá proceder de un lote homogéneo de al menos 10.000 kg para los aceites de Producción Convencional y de 3.000 kg para los aceites de Producción Integrada y de Producción Ecológica.

Cuando el aceite de un lote homogéneo, esté contenido en dos o más depósitos, éstos se muestrearán de forma conjunta para la obtención de una única muestra final.

Las empresas participantes deberán realizar una reserva mínima de 100 litros del aceite presentado a concurso, una vez conocidos los aceites ganadores tal reserva será solo exigible a los mismos quedando disponible para las empresas no ganadoras.

Los participantes podrán presentar sólo un aceite por cada uno de los modelos de producción (Convencional, Integrada y Ecológica) y deberán proceder de lotes diferentes. Cada concursante podrá optar a un solo premio.

A las empresas ganadoras se les solicitará el "Informe de Trazabilidad hacia atrás" de depósito/s de llenado de las muestras.

Artículo 6. Recogida de Muestras.

1. El Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Diputación Provincial de Granada, una vez finalizado la fecha de inscripción al concurso, enviará a personal técnico cualificado para la recogida de muestras.

2. Para cada aceite presentado al concurso se recogerá una muestra de litro y medio, que se dividirá en tres partes iguales. Se depositarán en frascos de cristal, con cierre de precinto y una etiqueta con código alfanumérico de identificación. Dos serán empleadas para la valoración sensorial y el análisis físico-químico, y la tercera (ejemplar de seguridad) será custodiada por el participante.

3. El anonimato de las muestras y la fiel reserva de las mismas estarán garantizados por la Diputación Provincial de Granada.

4. Para cada entidad concursante se levantará un acta donde se dará fe de las siguientes indicaciones:

* Nombre de la entidad o persona concursante.

* Para cada muestra:

* Categoría /Modelo de Producción/Grupo en el que concursa.

* Código alfanumérico asignado.

* Identificación del lote

* Identificación del depósito y su contenido (kg).

* Nombre comercial y variedad del aceite.

Artículo 7. Análisis y Catas.

Los análisis se realizan en el Laboratorio Agroalimentario de Granada de la Junta de Andalucía, por su Panel de Cata Oficial, acreditado por ENAC y reconocido por el COI (Consejo Oleícola Internacional).

1. El proceso de la Cata comprenderá DOS FASES:

Fase I de Selección y Clasificación: En esta fase los aceites de producción convencional, producción integrada y producción ecológica, se clasificarán en los distintos Grupos establecidos, conforme al Método Continuo de Valoración Sensorial del Aceite de Oliva Virgen Extra MCVS100.

Fase II de Valoración Final: A los aceites finalistas de cada uno de los Grupos, de acuerdo a las normas de valoración recogidas en el Anexo IV de estas Bases, se les practicarán las determinaciones analíticas físico-químicas (Cálculo del Índice Global de Calidad y residuos de plaguicidas).

2. En caso de existir empate en la fase final entre las puntuaciones otorgadas por el Panel a cada una de las muestras, o si las diferencias entre las mismas son inferiores a 0,2 puntos, se utilizará, con objeto de deshacer el empate, el Índice Global de Calidad.

3. Quien ejerza la jefatura del Panel de Cata emitirá un informe en el que figuren ordenados los aceites finalistas de acuerdo con su puntuación organoléptica, su perfil sensorial y el correspondiente índice global de calidad, si hubiera necesidad de utilizarlo, considerándose ganadores los aceites cuyas muestras obtengan las tres mejores puntuaciones en cada Grupo.

4. Si algún participante resultara ganador en más de un Grupo, se le distinguirá en aquella en la que haya obtenido mayor puntuación sus aceites.

Asimismo, en caso de igualdad en la puntuación, el Laboratorio Agroalimentario de Granada de la Junta de Andalucía seleccionará la categoría en la que otorgar el premio aplicando el Índice Global de Calidad.

5. La evaluación del Panel será definitiva e inapelable, pudiendo declararse a criterio del Jurado el concurso desierto.

6. Finalmente, el personal técnico de la Diputación, procederá a identificar los aceites finalistas, tomando nota de los aceites galardonados en cada Categoría/Grupo y levantando el acta correspondiente.

Artículo 8. Distinción Especial al Mejor Envase.

1. Esta distinción se establece con objeto de fomentar y premiar las actuaciones de marketing de las empresas para la venta del aceite envasado. Se premia la originalidad, la ergonomía, la innovación, la creatividad, el diseño, los materiales empleados y la apuesta por la sostenibilidad.

2. La empresa participante, dentro de su línea de packaging seleccionará un tipo de envase para presentar al concurso y enviará al Servicio de Fomento Rural un envase vacío y otro lleno, para su evaluación por parte de la Comisión de Valoración.

3. La valoración se realizará en función de los criterios establecidos en el Anexo V de estas Bases.

4. La Comisión de Valoración estará formado por profesionales y expertos cualificados, con amplia experiencia en el sector del packaging, el mundo del diseño, el marketing y la publicidad.

5. Los componentes de la Comisión no pueden estar vinculados a ninguna entidad concursante.

6. Cualquier duda o malentendido será resuelto a criterio de la Comisión, quien levantará el acta de resultados.

Artículo 9. Premio Honorífico.

1. El Premio Honorífico Oleícola "Sabor Granada", es un reconocimiento de carácter extraordinario que puede otorgarse a aquella persona, entidad u organismo cuando concurren circunstancias destacadas y/o continuadas en el tiempo relacionadas con: la producción, transformación, distribución, comercialización, uso, difusión y promoción de los AOVE de Granada.

2. También podrá otorgarse en reconocimiento al esfuerzo empresarial por el desarrollo y avance del sector, así como al esfuerzo técnico-científico aportado al conocimiento, investigación e innovación de este producto en la provincia.

3. La propuesta de candidaturas al Premio honorífico podrá ser presentada por cualquier persona u entidad de Granada que sea conocedora del sector del olivar y la elaiotécnica de la provincia.

4. La valoración se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que responda significativamente a los fines del Premio.

b) La extensión, continuidad y coherencia de las actuaciones realizadas.

c) El carácter innovador de los hechos por los que se presenta la candidatura.

d) La repercusión al desarrollo del sector oleícola a nivel local o provincial.

5. La candidatura que obtenga la mejor puntuación, a juicio del jurado, será galardonada con el Premio Honorífico. En caso de empate la presidencia del Jurado ejercerá voto de calidad.

Artículo 10. Jurado.

1. El Jurado del Premio Honorífico estará presidido por el/la Diputado/a de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible de la Diputación Provincial de Granada, o persona en quien delegue, e integrado por: el/la Presidente/a de la D.O.P. Montes de Granada o persona en quien delegue, el/la presidente/a de la D.O.P. Poniente de Granada o persona en quien delegue, una persona representante de la Asociación de Cooperativas de Granada y una persona representante de Infao-liva Granada. Como Secretaria actuará una persona adscrita al Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.

2. Al Jurado podrán incorporarse una persona por cada entidad patrocinadora del concurso. Estas personas actuarán como asesores en la deliberación y dispondrán de voz pero no de voto.

3. No pueden ser miembro del jurado individuos que participen en alguno de los Premios establecidos.

Artículo 11. Solicitudes, Documentación, Forma y Plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas en participar en alguno de los Premios establecidos deberán cumplimentar correctamente los modelos de solicitud que figuran como Anexos I, II y III de estas Bases. La participación en el concurso es gratuita.

2. Junto a la solicitud de inscripción para los Premios a los Mejores AOVE que concurre en las categorías 2 y/o 3 deberá adjuntarse los Certificados emitidos por los Órganos de Control competentes de que los aceites han sido certificados como AOVE de Producción Integrada y/o Producción Ecológica.

3. Junto a la solicitud de inscripción a la Distinción Especial al Packaging se incluirán imágenes del envase seleccionado a presentar en el concurso y una breve descripción de sus características más relevantes, así como la publicidad y estrategias de marketing de la empresa.

4. Junto a la solicitud de inscripción para el Premio Honorífico Oleícola se entregará una Memoria de defensa donde se expongan los motivos por los que se debe conceder el premio a la candidatura propuesta. La Memoria tendrá una extensión máxima de 5 páginas escritas por una cara, tipo de letra "Times New Roman", tamaño de fuente 12 e interlineado a espacio y medio (1,5 líneas). Se enviará en formato PDF. Opcionalmente se puede anejar cualquier otra documentación complementaria que se considere de interés para optar al premio.

5. Las solicitudes se presentará en el Registro de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (PLATAFORMA MOAD), e irá dirigido al Servicio de Fomento al Desarrollo Rural (CIE - 2ª Plta.)- Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible, en la página <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede> (Procedimiento Presentación de Escritos - PES)

6. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 60 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para más información en el Tlf.: (958 804823) (958 247937)

Correo electrónico: fomentorural@dipgra.es

Artículo 12. Dotación

1. Los aceites que obtengan las mejores puntuaciones serán galardonados con una estatuilla conmemorativa.

2. Las entidades ganadoras podrán hacer mención del premio en sus acciones de promoción y de publicidad, así como en el etiquetado de los envases de AOVE del mismo lote de la muestra galardonada. Siempre se hará referencia con el Logo Oficial de los Premios, indicando el año y reconocimiento obtenido y según las Normas de Uso que figuran como Anexo VI de estas Bases.

3. A los ganadores, en caso de no estar inscritos en la marca Sabor Granada, se ofrecerá la posibilidad de formar parte de la misma y disfrutar de los beneficios que conlleva.

4. La Diputación de Granada se compromete a participar en la promoción de los aceites premiados hasta la siguiente edición de los Premios. Se contará con estos aceites de forma activa en las diferentes acciones de difusión y publicidad que, relacionadas con el sector agroalimentario, se organicen y/o participe.

5. La Diputación de Granada retirará una partida de 100 litros de cada uno de los aceites premiados para su uso en acciones promocionales, degustaciones y como regalos institucionales.

Artículo 13. Entrega de Premios

La entrega de premios se realizará en un acto público, convocado al efecto, al que se le dotará de la trascendencia y solemnidad adecuada.

Artículo 14. Aceptación

La participación en este Concurso implica la plena aceptación de las presentes Bases y del fallo del Jurado.

Artículo 15. Derecho de modificación y rectificación

La organización se reserva el derecho de realizar las modificaciones que crea oportunas atendiendo a las particularidades de cada campaña.

ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PREMIOS “SABOR GRANADA” A LOS MEJORES AOVE DE LA PROVINCIA (CAMPAÑA OLEÍCOLA 2020-2021).

Nombre/Razón Social:	
NIF / DNI:	
Nº R.G.S.E.A.A.:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

En su nombre y representación, D./D^a _____
declara conocer las Bases del concurso, aceptando las mismas y solicita participar en el mismo. E
de los Premios AOVE, en las categorías que se señalan a continuación:

	Marca comercial	Variedad	Litros
Producción Convencional			
Producción integrada (1)			
Producción Ecológica (2)			

Producidos en la almazara _____
Nº R.I.A.: _____

(1) Adjuntar Certificado de Producción Integrada

(2) Adjuntar Certificado de Producción Ecológica

Ena, de 20....

Fdo.:

**ANEXO II. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
PREMIOS “SABOR GRANADA” A LOS MEJORES AOVE
DE LA PROVINCIA: DISTINCIÓN ESPECIAL AL PACKAGING
(CAMPAÑA OLEÍCOLA 20 20-2021).**

Nombre/Razón Social:	
NIF / DNI:	
Nº R.G.S.E.A.A.:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

En su nombre y representación, D./D^a _____
declara conocer las Bases del concurso, aceptando las mismas y solicita participar en la
Distinción especial al Packaging con el envase:

Envase: _____

(Adjuntar Imágenes y Descripción)

Ena, de 20....

Fdo.:

**ANEXO III: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
PREMIOS “SABOR GRANADA” A LOS MEJORES AOVE
DE LA PROVINCIA: PREMIO HONORÍFICO OLEÍCOLA
(CAMPAÑA OLEÍCOLA 20 20-2021).**

Nombre/Razón Social:	
NIF / DNI:	
Empresa /Institución:	
Dirección de contacto:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

CANDIDATURA PROPUESTA:

.....

(Adjuntar Memoria Defensa Candidatura)

En, a de 20....

Fdo.:.....

ANEXO IV: HOJA DE VALORACIÓN SENSORIAL

Clave notarial:
Panel de Cata:
Código de identificación del catador:
Fecha:

Perfil Olfativo (35 puntos como máximo)	
Frutado aceituna (5-10):	_____
☐ verde ☐ madura	
Valoraciones de los atributos positivos (0-10):	_____
- Verde hierba/hoja - Higuera - Tomate - Manzana - Almendra verde "alloza" - Plátano - Almendra madura / frutos secos - Otros: ¿cuáles?	
Armonía olfativa (5-15):	_____
Puntuación parcial perfil olfativo....	

Perfil Gustativo y Retronasal (50 puntos como máximo)	
Frutado aceituna (5-10):	_____
☐ verde ☐ madura	
Amargo (0-5):	_____
Picante (0-5):	_____
Dulce (0-5):	_____
Valoración otros atributos positivos: (0-10):	_____
- Verde hierba/hoja - Higuera - Tomate - Manzana - Almendra verde "alloza" - Plátano - Almendra madura / frutos secos - Otros: ¿cuáles?	
Armonía gustativa (10-15):	_____
Puntuación parcial perfil gustativo y retronasal...	

Sensación global - Complejidad (15 puntos como máximo) (5 – 15):	
--	---

Puntuación final (máx. 100).....	
---	---

ANEXO V: INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN PACKAGING

DIMENSIÓN	ATRIBUTO	PESO	ESCALA DE EVALUACIÓN					
Dimensión ergonómica	Ergonomía del consumo	30%	Facilidad de apertura y cierre	☐ Nada Fácil	☐	☐	☐ Muy Fácil	
			Facilidad de agarre	☐ Nada Fácil	☐	☐	☐ Muy Fácil	
			Facilidad de vertido-dosificación	☐ Nada Fácil	☐	☐	☐ Muy Fácil	
			Evita derrames/goteos	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			El envase pesa poco	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
Dimensión comunicativa	Ergonomía de la distribución	5%	El envase mantiene una apariencia limpia (el exterior no retiene producto derramado)	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			El envase facilita el transporte	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			El envase es resistente	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			Diseño atractivo-estético (transmite buen gusto estético)	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			Diseño llamativo (diferenciador en el punto de venta)	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
Dimensión técnica- funcional	Protección de las cualidades nutritivas y organolépticas	50%	Diseño innovador-creativo (transmite originalidad)	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			El etiquetado está bien proporcionado/legible	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			El packaging transmite la identidad del producto-imagen de marca	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			Espacio de cabeza mínimo en contacto con el aire	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
			Cierre hermético que impide la entrada de aire	☐ Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐ Totalmente de acuerdo	
Dimensión técnica- funcional	Aspecto medioambiental del packaging	5%	Protege de la luz/opacidad	☐ Cierre no hermético	☐ Envase traslúcido			☐ Cierre hermético
			Envase de material reciclable	☐ Envase transparente	☐ Envase no reciclable			☐ Envase Opaco
			Caja contenedora de material reciclable	☐ No dispone de caja contenedora	☐ Caja contenedora no reciclable			☐ Envase reciclable
								☐ Caja contenedora reciclable

ANEXO VI: NORMAS DE USO PARA LA MENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PREMIO

1. Mención del Premio “Sabor Granada”

La mención al premio en acciones de promoción y publicidad, con referencia expresa de la campaña, sólo podrán hacerlas las entidades ganadoras y en la categoría premiada.

En el etiquetado, los ganadores del Premio “Sabor Granada” en cada una de las categorías y grupos establecidos – Producción Convencional (Frutados Verdes Intensos, Frutados Verdes Medios, Frutados Maduros), Producción Ecológica y Producción Integrada-, únicamente podrán hacer mención en los **ENVASES DEL LOTE AL QUE PERTENEZCA LA MUESTRA GANADORA**, para la campaña 2020-2021, con arreglo a las normas de representación gráfica establecidas.

2. Representación gráfica

La representación de cada uno de los Premios estará constituida por un logotipo oficial, en el que aparece con letras personalizadas el nombre del premio, la categoría en la que ha resultado premiado y el año de su concesión.

El tamaño del logotipo se puede adaptar a las distintas dimensiones de las etiquetas siempre que se mantenga la proporción del mismo.

4. Acciones no permitidas

Cambiar la proporción o los colores del logotipo en modo alguno.

- Suprimir, distorsionar o alterar cualquier elemento de la imagen.
- Mostrar el logotipo como el elemento más destacado de la etiqueta.
- Utilizar el logotipo para ocultar información reglamentaria obligatoria de la etiqueta.
- Mostrar la imagen en cualquier envase (aparte de los especificados como aceptables en las directrices indicadas anteriormente).

En caso de no cumplir con las normas establecidas, la organización se reserva el derecho de no admitir las solicitudes de participación del infractor en ediciones futuras.

NÚMERO 5.807

DIPUTACIÓN DE GRANADA**JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PROVINCIAL***Adhesión de empresas al Sistema Arbitral de Consumo***EDICTO**

Por medio del presente se hace público que por la Junta Arbitral de Consumo Provincial, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 231/2008, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, ha sido aprobada la adhesión al mismo, con carácter indefinido, en equidad y con mediación previa, de las empresas de la provincia de Granada que a continuación se relacionan:

1) BOUTIQUE MIA (SAMANTHA RODRÍGUEZ REBOLLO):

Domicilio social: C/ VIRGEN DEL SALIDENTE, 15

Localidad: 18800 Baza

2) BULEVAR MAN AND WOMAN (JORGE DAVID GARCÍA-PAREDES ESPÍN)

Domicilio social: C/ ALAMILLOS, 10

Localidad: 18800 Baza

3) NATURA DESCANSO (MARÍA JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ)

Domicilio Social: AVDA. ANDALUCÍA, 13, BAJO

Localidad: 18600 Motril

4) CONECTAPRINT (DAVID MARTÍNEZ ALCARAZ)

Domicilio Social: C/ SAN LEÓN, 40

Localidad: 18817 BENAMAUREL

5) PANADERÍA VÁZQUEZ, PANADERÍA SILNIA (CAROLINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ)

Domicilio Social: C/ SAN SEBASTIÁN, 31

Localidad: 18810 Caniles

6) MENTA (ANTONIO BERNABEU DURÁN)

Domicilio Social: C/ ENRIQUE ENRÍQUEZ, S/N

Localidad: 18800 Baza

7) HDJOYEROS (MARÍA DE LA CRUZ DONAIRE PASQUAL)

Domicilio Social: C/ ACEQUITA, 16

Localidad: 18800 Baza

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Diputada Delegada de Asistencia a Municipios, fdo.: María de los Ángeles Blanco López.

NÚMERO 5.787

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal nº 24***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal nº 24, reguladora de la tasa por utilización y/o explotación privada de edificios e instalaciones de titularidad pública.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Baza, 17 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.737

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)*Modificación ordenanzas fiscales: Aprobación definitiva***EDICTO**

D. Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules (Granada),

HACE SABER: que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales municipales:

Tasa por la prestación del suministro domiciliario de agua potable (Ordenanza fiscal nº 5)

Tasa por recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos (Ordenanza fiscal nº 8)

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (Ordenanza fiscal nº 9)

Habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto íntegro de la modificación practicada:

Se incluye en cada una de las ordenanzas fiscales siguientes, la Disposición Transitoria que se reproduce al final

Tasa por la prestación del suministro domiciliario de agua potable (Ordenanza fiscal nº 5)

Tasa por recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos (ordenanza fiscal nº 8)

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (Ordenanza fiscal nº 9)

Disposición Transitoria:

Esta ordenanza reducirá al 100% las tarifas aplicadas a los establecimientos públicos (bares, restaurantes, hoteles, oficinas, despachos etc.), dados de alta y que se hayan visto obligados a cerrar durante el estado de alarma, incluidas sus prórrogas. Dicha reducción se aplicará al periodo del estado de alarma que comprende del 1/4/2020 al 30/06/2020. Tendrá efectos retroactivos desde su aprobación.

Bérchules, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 5.831

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)*Modificación bases de ejecución***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de diciembre de 2020, la modificación de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación de las Bases de ejecución se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Caniles, 17 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, M^a del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 5.790

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Bases para provisión en propiedad, oposición libre, de dos plazas Policía Local***EDICTO**

D^a Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- a) Aprobar las Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de policía local.
- b) Publicar íntegramente las Bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Contra el acuerdo de aprobación de las Bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Bases para la provisión en propiedad, mediante Oposición Libre, de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, puestos de trabajo clasificados en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, encuadrado en el Subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotada con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, correspondientes a las Ofertas de empleo público de los años 2018 y 2020, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 227, de 27 de noviembre de 2018 y de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 184, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el procedimiento de oposición libre.

2. CONDICIONES GENERALES.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de la Consejería de Gobernación, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 861/1991 de 7 de ju-

nio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y las bases de la presente convocatoria.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,60 metros para las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio ("BOE" del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales desde el siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes deseen participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida a la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los me-

dios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido al procedimiento selectivo, que deberán formalizarse en el modelo establecido como anexo III de estas Bases, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 33,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de policía local del Ayuntamiento de Las Gabias":

- ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa que figuren como demandantes de empleo (desempleados) durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva a lo que se dará publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, según lo establecido en la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE 24 de julio 2020) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, contra la lista definitiva de admitidos, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocales:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del art. 60 TREBEP.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos se encuentren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en segunda categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El día, hora y lugar del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Desde la finalización de un ejercicio (entendiendo este por la publicación definitiva de su calificación, incluido el trámite de reclamaciones) hasta la celebración del siguiente no podrá transcurrir un tiempo inferior a 72 horas ni superior a 45 días.

8. LLAMAMIENTOS. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

9. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de dos fases: en primer lugar, la fase de oposición y en segundo lugar la fase del curso de capacitación.

9.1. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN

La fase de oposición se compondrá de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.

9.1.1 Primer ejercicio: pruebas físicas.

El primer ejercicio consistirá en superar todas las pruebas físicas que se relacionan a continuación, siendo cada una de ellas eliminatoria para pasar a la siguiente, respetándose el orden que asimismo se establece.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 en adelante. Los aspirantes estarán incluidos en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de las personas aspirantes el día de la celebración de las pruebas.

Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas 1 y 5 y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas 2, 3 y 4.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

2a) Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

2b) Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5'50	5'25	5'00

3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

9.1.2 Segundo ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

El segundo ejercicio consistirá en la valoración psicotécnica y tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

9.1.3 Tercer ejercicio: examen tipo test

El tercer ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 110 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 10 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como Anexo II de esta convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 1 punto y por cada tres contestaciones erróneas se reducirá una respuesta correcta.

El Tribunal calificará con un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Para la realización de este primer ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de 120 minutos.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de

cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

9.1.4 Cuarto ejercicio: Supuesto práctico

El cuarto ejercicio consistirá en resolver un/os supuesto/s práctico/s elegido/s al azar momentos antes de iniciarse el ejercicio, de los propuestos por el Tribunal, relacionado con los temas del Anexo II que se adjunta a las presentes Bases, con una duración máxima de 60 minutos.

El ejercicio será leído por los aspirantes, en sesión pública. Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El dialogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá comunicar a los aspirantes, con anterioridad a la realización del ejercicio, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

9.1.5 Quinto ejercicio: examen médico.

El quinto ejercicio consistirá en un reconocimiento médico que determine que no existen dificultades o incapacidades para el ejercicio de las funciones propias del cargo, al cual se habrán de someter los aspirantes con carácter obligatorio, conforme al cuadro de exclusiones médicas que rige para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, que se detalla en el Anexo I de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan la calificación de apto.

9.2. SEGUNDA FASE: CURSO DE CAPACITACIÓN

La segunda fase de la convocatoria consiste en superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de la oposición.

10. RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación a la Alcaldía con la propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

b) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

El aspirante propuesto presentará igualmente una autorización al Ayuntamiento para recabar de las Administraciones Públicas los documentos necesarios que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de estas. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué mo-

mento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al aspirante su aportación.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12. PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

La Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumno para la realización del curso de capacitación, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

13. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución defini-

tiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Presidente de la Corporación Municipal, para su nombramiento con funcionario de carrera.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

El Alcalde dictará resolución nombrando al aspirante propuesto quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación.

El aspirante que, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, decaerá en todos sus derechos.

14. NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una

pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.
- 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
- 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO II. TEMARIO

Tema 1: El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2: Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3: Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4: Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5: La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6: El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7: Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno.

Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8: Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9: El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10: El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11: El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12: El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13: El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.

Tema 14: Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15: La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 16: Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18: Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 19: La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20: La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 21: La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 22: Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 23: Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 24: Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 25: Homicidio y sus formas. Faltas contra las

personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 26: Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 27: El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 28: Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

Tema 29: Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 30: Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales. Tema 31: Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 32: Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 33: Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 34: Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 35: Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 36: Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 37: Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 38: Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 39: La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 40: Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

PLAZA CONVOCADA: POLICÍA LOCAL		
CONVOCATORIA: B.O.P. NÚMERO		DE FECHA
DATOS PERSONALES		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
FORMA DE NOTIFICACIÓN: ☐ ELECTRÓNICA ☐ PAPEL		
Domicilio a efectos de notificaciones: (en caso de que opte por notificación en papel)		
Población:		Código Postal:
Teléfono:	Correo Electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica)	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
☐ El resguardo de pago de la cantidad de 33,00 euros de la tasa por derecho de examen o documento acreditativo de su exención.		

CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (OPE 2018 Y 2020)

El/La abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Las Gabias, a ____ de ____ de ____

FIRMA:

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Las Gabias incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirijase por escrito a esta Administración, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

Las Gabias, 10 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 5.791

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Bases provisión en propiedad, oposición libre, una plaza Auxiliar Administrativo

EDICTO

D^a Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

a) Aprobar las Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de auxiliar administrativo.

b) Publicar íntegramente las Bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra el acuerdo de aprobación de las Bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante el mismo órgano que dictó el

acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Bases para la provisión en propiedad, mediante Oposición Libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración General, subescala auxiliar, encuadrado en el Subgrupo C2 dotada con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, conforme a la oferta de empleo público aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 227 de 27 de noviembre de 2018, por el procedimiento de oposición libre.

2.- CONDICIONES GENERALES.

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, así como las bases de la presente convocatoria.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

f) Haber satisfecho los derechos de examen.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales desde el siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes deseen participar deberán presentar su solicitud, dirigida a la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido a la oposición, que deberán formalizarse en el modelo establecido como ANEXO II de estas Bases, se acompañará:

a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26 euros, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Las Gabias. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Las Gabias":

ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 o pensionistas incluidos en el artículo 1 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

a2) Las personas que figuren como demandantes de empleo en las Oficinas Públicas de Empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Las personas con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento pueden solicitar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización del ejercicio de la oposición, a fin de asegurar que participen en condiciones de igualdad en el proceso, de conformidad con el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En este caso se adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

5. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva a lo que se dará publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace. <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>

En dicha resolución se indicará igualmente el lugar, día y hora de la realización del primer ejercicio de la oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, según lo establecido en la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE 24 de julio 2020) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocales:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos se encuentren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y

para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en tercera categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El día, hora y lugar del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Desde la finalización de un ejercicio (entendiendo este por la publicación definitiva de su calificación, incluido el trámite de reclamaciones) hasta la celebración del siguiente no podrá transcurrir un tiempo inferior a 72 horas ni superior a 45 días.

8. LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

9. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso de selección estará formado por una fase de oposición que constará de tres ejercicios, todos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los ejercicios que forman parte del proceso son:

Primer Ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 110 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 10 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como Anexo I de esta convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 1 punto y cada contestación errónea se

penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

El Tribunal calificará con un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Para la realización de este primer ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de 120 minutos.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/> el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un/os supuesto/s práctico/s elegido/s al azar momentos antes de iniciarse el ejercicio, de los propuestos por el Tribunal, relacionado con los temas del Anexo I que se adjunta a las presentes Bases, con una duración máxima de 60 minutos.

El ejercicio será leído por los aspirantes, en sesión pública. Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El dialogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos de carácter ofimático, realizados con ordenador y dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes en el manejo de los programas ofimáticos que se detallan, facilitándose a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización:

A) PRIMER SUPUESTO: Programa de tratamiento de textos "Microsoft Office Word". Puntuación máxima 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos. Este supuesto constará de dos partes:

A1) Primera parte: Consistirá en una prueba de velocidad en la que se deberá alcanzar 200 pulsaciones por minuto, en un período de 10 minutos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen ese número de pulsaciones.

Las valoraciones sobre faltas, y otras cuestiones a considerar, serán establecidas y publicadas previamente por el Tribunal.

La puntuación máxima de esta parte será de 10 puntos, quedando eliminados, además de los aspirantes que no alcancen el nivel mínimo de pulsaciones, aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

A2) Segunda parte: Elaboración de un texto, con el diseño que el Tribunal establezca. Se valorará en este ejercicio los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de textos, estableciéndose por el Tribunal, previamente, los criterios de corrección y valoración.

La puntuación máxima de esta prueba será de 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este supuesto será de 20 minutos.

La puntuación del primer supuesto se obtendrá con la media aritmética de las dos partes de las que consta.

B) SEGUNDO SUPUESTO: Programa de hoja de cálculo "Microsoft Office Excel." Puntuación máxima 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

El diseño del ejercicio será establecido por el Tribunal. Se valorará en este ejercicio los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades de la hoja de cálculo, estableciéndose y publicándose por el Tribunal, previamente, los criterios de corrección y valoración.

El tiempo máximo para la realización de este supuesto será de 20 minutos.

La puntuación del tercer ejercicio se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula $(2 \times A + B) / 3$.

Cuestiones comunes al segundo y tercer ejercicio:

a) Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá comunicar a los aspirantes, con anterioridad a la realización del segundo y del tercer ejercicio, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

b) Los ejercicios serán publicados en el tablón de anuncios y en el siguiente enlace: <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Cuestiones comunes a los tres ejercicios:

Todas las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios y en el siguiente enlace: <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Tras la publicación de las calificaciones de cada ejercicio de la oposición se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios.

10.- ORDEN DE PRELACIÓN.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición. Si persistiese, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.

11.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente de la Corporación Municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

b) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

El aspirante propuesto presentará igualmente una autorización al Ayuntamiento para recabar de las Administraciones Públicas los documentos necesarios que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de estas. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al aspirante su aportación.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13.- NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldesa dictará resolución nombrando al aspirante propuesto quienes deberán tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación. El aspirante que, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, decaerá en todos sus derechos.

14.- INCIDENCIAS.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

15.- NOMBRAMIENTOS INTERINOS.

Quienes superen el proceso selectivo, pero su puntuación no le habilite para ser propuesto por el Tribunal como funcionario de carrera, formarán una lista, según el orden de puntuación, ordenada de mayor a menor para la categoría profesional de auxiliar administrativo, que podrá ser utilizada para futuros nombramientos interinos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según las necesidades municipales que pudieran producirse en cada momento.

Los futuros llamamientos se realizarán por vía telefónica o e-mail.

A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y

mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la Bolsa.

Quienes rechacen el ofrecimiento del nombramiento sin acreditar documentalmente causa que lo justifique, quedarán automáticamente excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de las prestaciones pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

En caso de formación de bolsa de trabajo resultante de esta selección, la misma estará vigente hasta que se proceda a la puesta en marcha de un nuevo proceso selectivo que la sustituya, la actualice o la modifique.

16.- NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. TEMARIO

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Tema 1: La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. De la suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2: La Constitución española de 1978 (II): Título II: La Corona. Título III: De las Cortes Generales. Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI: El poder judicial.

Tema 3: La Organización territorial del Estado la Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 4: La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las administraciones del estado, autonómica, local e institucional.

Tema 5: Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales. La autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 6: Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7: La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias. El municipio: Organización municipal. Competencias. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificados de acuerdos.

Tema 8: Las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen

Jurídico del Sector Público y su normativa de desarrollo. El procedimiento administrativo común y sus fases. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos. La jurisdicción contencioso-administrativa. Especialidades del Procedimiento Administrativo Local.

Tema 9: El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La transparencia en la Administración local.

Tema 10: Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio público. Policía. Especial referencia a la figura de la licencia.

Tema 11: La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración.

Tema 12: Los presupuestos locales. Estructura. Tramitación. Régimen jurídico del gasto público local. Las haciendas locales: clasificación de los recursos. Ordenanzas fiscales.

Tema 13: La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

Tema 14: La contratación administrativa. Principios fundamentales. Sus especialidades en las Entidades Locales.

Tema 15: Personal al servicio de las Entidades Locales: Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. El sistema de seguridad social del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario. El personal laboral.

Tema 16: Administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. Servicios telemáticos. Oficinas integradas de atención al ciudadano. Ventanilla única empresarial. El Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

Tema 17: La atención al público: acogida e información al ciudadano. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

Tema 18: Concepto de documento y archivo. Funciones del archivo. Clases de archivos. Criterios de ordenación de archivos. El Archivo como fuente de información. Especial consideración al archivo de gestión. Servicio del archivo.

Tema 19: La Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática. Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 20: Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Fundamentos. Trabajo en el entorno

gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio. Cortana.

Tema 21: El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas "Este equipo" y "Acceso rápido". Accesorios. Herramientas del sistema.

Tema 22: Procesadores de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 23: Hojas de cálculo: Excel. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo

Tema 24: Bases de datos: Access. Principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos.

Tema 25: La Red Internet: Origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Navegación, favoritos, historial, búsqueda. Los menús de Internet Explorer y sus funciones.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (OPE 2018)

PLAZA CONVOCADA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
CONVOCATORIA: BOE NÚMERO		DE FECHA
DATOS PERSONALES		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
FORMA DE NOTIFICACIÓN: ☐ ELECTRÓNICA ☐ PAPEL		
Domicilio a efectos de notificaciones: (en caso de que opte por notificación en papel)		
Población:		Código Postal:
Teléfono:	Correo Electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica)	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
☐ El resguardo de pago de la cantidad de 26 euros de la tasa por derecho de examen o documento acreditativo de su exención.		

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Las Gabias, a _____ de _____ de 2020
FIRMA:

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Las Gabias incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito a esta Administración, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

Las Gabias, 10 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 5.794

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Bases para provisión en propiedad de 12 plazas
Auxiliar de Ayuda a Domicilio*

EDICTO

D^a Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

a) Aprobar las Bases para la provisión en propiedad de doce plazas de auxiliar de ayuda a domicilio, como personal laboral fijo por ejecución de sentencias judiciales, mediante concurso oposición libre.

b) Publicar íntegramente las Bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra el acuerdo de aprobación de las Bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Bases para la provisión en propiedad, mediante Concurso- Oposición Libre, para la provisión en propiedad de doce plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio como Personal Laboral Fijo, por ejecución de sentencias judiciales del Ayuntamiento de las Gabilas.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de doce plazas como personal laboral fijo de auxiliar de ayuda a domicilio, a jornada completa, por el procedimiento de concurso-oposición libre, puestos de trabajo clasificados con el Subgrupo AP, por ejecución de las siguientes sentencias judiciales:

- Sentencia número 325/18, autos número 496/17, Juzgado de lo Social número 2 de Granada.

- Sentencia número 326/18, autos número 500/17, Juzgado de lo Social número 2 de Granada.

- Sentencia número 436/18, autos número 491, 492 y 495/17, Juzgado de lo Social número 6 de Granada.

- Sentencia número 10/19, Juzgado de lo Social número 7, de Granada.

- Sentencia número 8/19, Juzgado de lo Social número 7, de Granada.

- Sentencia número 9/19, Juzgado de lo Social número 7, de Granada.

- Sentencia número 49/19, Juzgado de lo Social número 1, de Granada.

- Sentencia número 265/18 del Juzgado de lo Social número 4, de Granada.

- Sentencia número 266/18 del Juzgado de lo Social número 4 de Granada.

- Sentencia número 449/18 del Juzgado de lo Social número 5 de Granada.

Dichas plazas están dotadas con las retribuciones básicas y complementarias que les corresponden, según la legislación vigente, correspondientes a la Ofertas de empleo público de los años 2018 y 2020, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 227, de 27 de noviembre de 2018 y de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 184, de 26 de octubre de 2020.

2.- CONDICIONES GENERALES.

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local y con carácter supletorio el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, así como las bases de la presente convocatoria.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o in-

habilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del carnet de conducir.

f) Estar en posesión de la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida en el Real Decreto 295/2004 de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

A los efectos de habilitaciones y equivalencias, se estará a lo dispuesto en la resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de las personas cuidadoras, gericultoras y auxiliares de ayuda a domicilio, y se regula y convoca el procedimiento de las habilitaciones.

g) Haber satisfecho los derechos de examen.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales desde el siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes deseen participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido a la oposición, que deberán formalizarse conforme al modelo establecido como ANEXO II de estas Bases, acompañado de la siguiente documentación:

a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26 euros, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Las Gabias. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias con la indicación "Pruebas selectivas de la convocatoria de auxiliar de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Las Gabias":

• ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa que figuren como demandantes de empleo (desemple-

ados) durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme al Baremo que se establece en la base novena, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en este momento. Para su valoración deberá acompañarse la siguiente documentación, mediante copia simple:

b1.- La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante informe de la vida laboral del solicitante extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado del certificado o contrato laboral acreditativo de los servicios prestados en la Administración Pública correspondiente.

b2.- La prestación de servicios privados se acreditará mediante informe de la vida laboral del solicitante extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la vida laboral del solicitante acompañado del contrato laboral acreditativo de los servicios prestados.

b3.- Los cursos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados mediante títulos oficiales u homologados, haciendo constar el centro emisor de los mismos, así como la duración en horas.

5. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>), con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva a lo que se dará publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>).

En dicha resolución se indicará igualmente el lugar, día y hora de la realización del ejercicio de la oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, según lo establecido en la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE 24 de julio 2020) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccio-

nal competente, a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocal:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP. El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la

forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en tercera categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El día, hora y lugar del ejercicio de la fase de oposición se publicará en la forma establecida en la base 5. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>).

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>).

Desde la finalización de un ejercicio (entendiendo este por la publicación definitiva de su calificación, incluido el trámite de reclamaciones) hasta la celebración del siguiente no podrá transcurrir un tiempo inferior a 72 horas ni superior a 45 días.

8. LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, o en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

9. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de dos fases: en primer lugar, la fase de oposición y con posterioridad la de concurso, en la que solo participarán aquellos aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición.

1. Fase de oposición: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 55 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; las 50 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva, sobre el contenido del temario que figura como ANEXO I de esta convocatoria. Cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizarán con una contestada correctamente. Para la realización de este primer ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de noventa minutos.

El Tribunal calificará con un máximo de 6 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 3 puntos para superar el ejercicio.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>) el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días natura-

les, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Tras la publicación de las calificaciones se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones, sin que puedan versar sobre las materias objeto de alegación tras la publicación del cuestionario y la plantilla de respuestas correcta.

2. Fase de concurso: La fase de concurso, que comenzará finalizada la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados y acreditados documentalmente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo siguiente y con un máximo de 4 puntos, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios:

A) Méritos profesionales (hasta un máximo de 3 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,03 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las otras Administraciones Públicas en puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,02 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas realizando tareas en puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,01 puntos.

No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un mes ni los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. A los efectos de este baremo, se tomará la referencia de equivalencia 30 días igual a un mes.

B) Cursos de Formación (hasta un máximo de 1 punto):

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, así como los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de formación continua, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, según su duración, con arreglo a 0,002 puntos por cada hora de duración del curso.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración.

Tras la publicación de las calificaciones de la fase de concurso se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones.

Todas las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>).

La puntuación definitiva del concurso-oposición será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

10.- ORDEN DE PRELACIÓN.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiese el empate, este se resolverá atendiendo al apartado específico de fase de concurso referido a los méritos profesionales.

Si persistiese aún el empate, se realizará una prueba específica entre los aspirantes que hubiesen empatado, consistente en un examen oral, con tres preguntas iguales a los aspirantes y con una duración máxima de quince minutos, a razón de cinco minutos por cada pregunta.

11.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>), la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación a la Alcaldía para la realización de los correspondientes contratos.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria o alguna de las plazas.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos deberán presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>), los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de

las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

b) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

Los aspirantes propuestos presentarán igualmente una autorización al Ayuntamiento para recabar de las Administraciones Públicas los documentos necesarios que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de estas. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al aspirante su aportación.

Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá a la formalización de los contratos de los candidatos/as propuestos/as por el órgano competente, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

El personal de nuevo ingreso tendrá que superar un período de prueba de un mes durante el cual la unidad de personal correspondiente evaluará el correcto desempeño del puesto de trabajo.

Quedan exentos del período de prueba los trabajadores que hayan ya desempeñado las mismas funcio-

nes con anterioridad, bajo cualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del Convenio de referencia.

14.- INCIDENCIAS.

Si algunos de los candidatos/as a los que les correspondiese la contratación no la obtuviese, bien por desistimiento, por reunir los requisitos exigidos, o por no superar el período de prueba podrá contratarse al siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

15.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

Finalizado el proceso selectivo, se constituirá una bolsa de trabajo resultante del proceso de selección.

La constitución de la bolsa de trabajo, a efectos de ordenación, vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en cada una de las fases, siempre y cuando se hubiera superado la fase de oposición.

En caso de empate para establecer el orden de la bolsa, éste se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiese el empate, este se resolverá atendiendo al apartado específico de fase de concurso referido a los méritos profesionales.

La bolsa de trabajo será aprobada por la Alcaldía, según las puntuaciones obtenidas de mayor a menor, el cual determinará el orden de llamamiento.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-de-seleccion-de-personal/>.

16.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

PERIODO DE VIGENCIA

El periodo de vigencia de la bolsa se mantendrá mientras permanezcan las necesidades que justifican la bolsa o bien hasta la celebración de un nuevo proceso selectivo.

ORDEN DE LLAMADA

1.- Las contrataciones se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

2.- Cuando se produzca la necesidad de efectuar una contratación temporal para un puesto de trabajo, se avisará siguiendo los siguientes sistemas de comunicación, que serán por este orden, la llamada telefónica y el correo electrónico.

A tal efecto, los miembros de la Bolsa quedan obligados a comunicar el cambio de número de teléfono o dirección de correo electrónico o cualquier otra circunstancia personal mediante solicitud dirigida al área de Recursos Humanos, especificando que dicho cambio afecta a la bolsa de contratación de auxiliar de ayuda a domicilio.

ACEPTACIÓN O RENUNCIA

1.- La persona aspirante avisada dispondrá, como regla general, de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta de trabajo, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico.

2.- La renuncia o la falta de respuesta en el plazo previsto en este procedimiento sin que la persona interesada se haya pronunciado, supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma, salvo las siguientes excepciones que quedarán debidamente justificadas:

- La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.
- Permisos por maternidad, paternidad o adopción.
- Estar dentro de las cuatro últimas semanas del embarazo.

En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. Las personas aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la bolsa.

La renuncia a la contratación deberá realizarse por escrito a través del registro general o por cualquiera de los medios a los que alude el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CESE

Con carácter general, la bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio y una vez se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se reincorporará al final de la bolsa en el caso de completar seis meses con contrato de trabajo.

Cuando el cese se produzca antes de los 6 meses se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que los periodos contratados lo sumen.

El cese del empleado se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su contratación.

17.- NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I TEMARIO

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2: Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus modificaciones.

Tema 3: El Servicio de Ayuda a Domicilio. Definición y Finalidad.

Tema 4: Higiene personal de las personas dependientes. Aseo personal, baño, ropas. Sistemas de registro de la prestación del servicio.

Tema 5: Características de la prestación de la Ayuda a domicilio.

Tema 6: Objetivos de la Ayuda a domicilio.

Tema 7: Actuaciones básicas de la prestación de la Ayuda a domicilio:

- A) Actuaciones de carácter doméstico.
- B) Actuaciones de carácter personal.
- C) Actuaciones de carácter educativo.
- D) Actuaciones de carácter rehabilitador.

Tema 8: Funciones del auxiliar de ayuda a domicilio.

Tema 9: Derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales.

Tema 10: Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

Tema 11: Obligaciones de las personas usuarias de los servicios sociales.

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DOCE PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (OPE 2018-2020)

PLAZA CONVOCADA: AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO		
CONVOCATORIA: BOE NÚMERO		DE FECHA:
DATOS PERSONALES		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
FORMA DE NOTIFICACIÓN: ☐ ELECTRÓNICA ☐ PAPEL		
Domicilio a efectos de notificaciones: (en caso de que opte por notificación en papel)		
Población:		Código Postal:
Correo Electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica)		Teléfono:
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:		
☐ El resguardo de pago de la cantidad de 26,00 euros de la tasa por derecho de examen o documento acreditativo de su exención.		
☐ Fotocopia de los méritos para la fase concurso.		

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Las Gábias, a _____ de _____ de 2020
FIRMA:

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Las Gábias incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito a esta Administración, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

Las Gábias, 10 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa,
fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 5.795

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Bases promoción interna, concurso-oposición dos plazas Administrativo***EDICTO**

D^a Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

a) Aprobar las Bases para la provisión en propiedad por promoción interna, mediante concurso oposición de dos plazas de administrativo.

b) Publicar íntegramente las Bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra el acuerdo de aprobación de las Bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Bases para la provisión en propiedad por promoción interna, mediante Concurso-Oposición, de dos plazas de administrativo, vacantes en la plantilla de personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad dos plazas de Administrativo/a de Administración general, a jornada completa, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, puestos de trabajo clasificados en la Escala de Administración General, Subescala administrativa, encuadrados en el Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden, según la legislación vigente, conforme a la Oferta de empleo público aprobada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 227 de 27 de noviembre de 2018, por el procedimiento de concurso-oposición por promoción interna.

2.- CONDICIONES GENERALES.

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, así como las bases de la presente convocatoria.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabilas, perteneciente al grupo C, subgrupo C2 de titulación.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Según lo previsto en la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, se podrá poseer, en lugar de la titulación, una antigüedad de diez años en cuerpos o escalas del subgrupo C2 del Ayuntamiento de Las Gabilas, o de cinco años y haber superado el curso específico de formación.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, en cuerpos o escalas del subgrupo C2 del Ayuntamiento de Las Gabilas serán

computables a efectos de la antigüedad referida en este apartado.

d) Haber satisfecho los derechos de examen.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el BOP y mediante un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el BOE el extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales desde el siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes deseen participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida a la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido a la oposición, que deberán formalizarse en el modelo establecido como ANEXO II de estas Bases, se acompañará:

a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 33 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de administrativo del Ayuntamiento de Las Gabias":

ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia

b) Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme a la base novena, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en este momento.

5. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva a lo que se dará publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

En dicha resolución se indicará igualmente el lugar, día y hora de la realización del primer ejercicio de la oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, según lo establecido en la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE 24 de julio 2020) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el BOP, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocales:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de estos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aque-

llo no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en segunda categoría, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El día, hora y lugar del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

Desde la finalización de un ejercicio (entendiendo este por la publicación definitiva de su calificación, incluido el trámite de reclamaciones) hasta la celebración del siguiente no podrá transcurrir un tiempo inferior a 72 horas ni superior a 45 días.

8. LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

9. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de dos fases: en primer lugar, la fase de concurso y en segundo lugar la fase de oposición.

Fase de concurso:

La fase de concurso, que será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados y acreditados documentalmente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo siguiente y con un máximo de 8 puntos, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

1.- Antigüedad: Se valorará la antigüedad del funcionario, hasta la fecha de aprobación de las Bases de esta convocatoria, en la escala Auxiliar de la Administración General del Ayuntamiento de Las Gabias o en la escala

Auxiliar de las demás Administraciones incluidas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con destino definitivo, teniendo en cuenta los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, a razón de 0,40 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 3 puntos.

No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un año ni los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2.- Cursos de formación: Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal Calificador y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, hasta un máximo de 3 puntos, según el siguiente baremo:

- Cursos de 10 a 30 horas: 0,01 puntos.
- Cursos de 31 hasta 50 horas: 0,025 puntos.
- Cursos de 51 hasta 70 horas: 0,15 puntos.
- Cursos de 71 hasta 100 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 101 hasta 200 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 201 en adelante: 0,30 puntos.

Los cursos donde no consten horas lectivas y aquellos de duración inferior a diez horas no se valorarán.

3.- Titulaciones académicas: Por poseer una titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en relación con el artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y que sea relevante para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

Diplomatura universitaria o equivalente: 1 punto.

Licenciatura universitaria, Grado universitario o equivalente: 2 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas. En el supuesto de que se posea dos o más titulaciones equivalentes, que sean puntuables conjuntamente, sólo se valorará exclusivamente una.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas y homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Fase de oposición:

Primer Ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 55 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; las 50 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva, sobre el contenido del temario que figura como ANEXO I de esta convocatoria. Cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizarán con una contestada correctamente. Para la realización de este primer ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de noventa minutos.

El Tribunal calificará con un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver uno/s supuesto/s práctico/s elegido al azar momentos antes de iniciarse el ejercicio, de los propuestos por el Tribunal, relacionado con los temas del Anexo que se adjunta a las presentes Bases, con una duración máxima de una hora.

El ejercicio será leído por los aspirantes, en sesión pública. Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto de este y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá comunicar a los aspirantes, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios de corrección, valoración y superación de esta, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Tras la publicación de la calificación se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones.

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios cada uno de ellos.

El resultado final de la fase de oposición se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la oposición.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

La puntuación definitiva del concurso-oposición será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase concurso y fase oposición.

Todas las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

10.- ORDEN DE PRELACIÓN.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición.

11.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente de la Corporación Municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria (base 3) que no estuviesen ya en poder del Ayuntamiento de Las Gabias.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedaran anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13.- NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldesa dictará resolución nombrando al aspirante propuesto quienes deberán tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación. El aspirante que, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, decaerá en todos sus derechos.

14.- INCIDENCIAS.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

15.- SUSTITUCIONES.

Quienes superen el proceso selectivo pero su puntuación no le habilite para ser propuesto por el Tribunal, o alguno de sus ejercicios, formarán una lista, por orden de puntuación, que será utilizada para sustituciones que pudieran producirse sobre el puesto de trabajo vacante o desocupado de administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias.

16.- NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. TEMARIO

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Tema 1: Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2: El término municipal. La población municipal. El empadronamiento municipal.

Tema 3: La organización municipal del Ayuntamiento de Las Gabias.

Tema 4: La Administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. El Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

Tema 5: El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La transparencia en la Administración local.

Tema 6: La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común y sus fases.

Tema 7: La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial.

Tema 8: La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Especialidades del procedimiento administrativo sancionador.

Tema 9: La Ley del Régimen Jurídico del Sector Público. Principios de la responsabilidad patrimonial.

Tema 10: La Ley del Régimen Jurídico del Sector Público. Principios de la potestad sancionadora.

Tema 11: Los bienes de las entidades locales: bienes de dominio público y patrimoniales. Régimen jurídico.

Tema 12: La contratación administrativa. Los contratos públicos.

Tema 13: La contratación administrativa. Sus especialidades en las Entidades Locales.

Tema 14: Normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. Principios fundamentales.

Tema 15: El personal servicio de las Entidades Locales (I): clases y régimen jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales. Organización y selección.

Tema 16: El personal servicio de las Entidades Locales (II): Situaciones administrativas de los funcionarios públicos. Derechos y Deberes. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 17: El personal servicio de las Entidades Locales (III): El personal laboral.

Tema 18: Las retribuciones de los funcionarios públicos y el personal laboral al servicio de la Administración Pública: básicas, complementarias y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de los derechos económicos.

Tema 19: Las retribuciones de los funcionarios públicos y el personal laboral al servicio de la Administración Pública. Nóminas: estructura y normas de confección. Altas y bajas: su justificación.

Tema 20: La Seguridad Social de los empleados públicos locales.

**ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD
SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE
ADMINISTRATIVO CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS
(OPE 2018)**

PLAZAS CONVOCADAS: ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		
CONVOCATORIA: BOE NÚMERO		DE FECHA
DATOS PERSONALES		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
FORMA DE NOTIFICACIÓN: ☐ ELECTRÓNICA ☐ PAPEL		
Domicilio a efectos de notificaciones: (en caso de que opte por notificación en papel)		
Población:		Código Postal:
Teléfono:	Correo Electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica)	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:		
☐ El resguardo de pago de la cantidad de 33,00 euros de la tasa por derecho de examen o documento acreditativo de su exención.		
☐ Fotocopia de los méritos para la fase concurso.		

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Las Gabias, a _____ de _____ de 2020
FIRMA

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Las Gabias incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirijase por escrito a esta Administración, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

Las Gabias, 10 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 5.747

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)*Convocatoria Juez de Paz titular y sustituto por vacantes***EDICTO**

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que, habiendo quedado vacantes los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, corresponde al pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente 810/2020 y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Galera, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 5.748

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)*Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal número 4 licencias urbanísticas***EDICTO**

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://gorafe.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Gorafe, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 5.754

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)*Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal número 14 ICIO***EDICTO**

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://gorafe.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Gorafe, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 5.792

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECCIÓN DE TRIBUTOS***Exposición padrón tasa utilización edificios
municipales cocheras Albaicín 2021***EDICTO**

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 17.941/2020 de la Sección de Tributos, el Padrón para el ejercicio 2021 de la tasa por utilización de edificios municipales: Aparcamientos Centro Actividades Comunitarias Albayzín, el citado padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 14:00 horas.

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en el padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Titular del Órgano de Gestión, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 5.793

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECCIÓN DE TRIBUTOS***Periodo voluntario de cobro tasa utilización edificios
municipales cocheras Albaicín 2021***EDICTO**

Concepto: tasa utilización edificios municipales cocheras Albaicín. ejercicio 2021

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander Central Hispano (BSCH), Caja Rural de Granada, La Caixa (Servicaixa 24 horas), Bankia, Banco Popular, mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario de cobranza comienza el día 22 de enero y finaliza el día 22 de marzo de 2021.

Igualmente, podrá hacerse el pago de recibos por vía electrónica entrando en la página web del Ayuntamiento de Granada: www.granada.org, en la ventana sedeelectrónica/tramitacion/pagar recibos o bien introduciendo en su navegador el siguiente enlace: <https://sedeelectronica.granada.org/3webc/inicio-Webc.do?opcion=cargar>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza fiscal nº 16, que la gestión de cobro de esta tasa se realizará, tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o listas cobratorias que se aprueben anualmente, mediante los correspondientes recibos emitidos por el Ayuntamiento, recibos que se cargarán en cuenta mensualmente por el importe indicado en la ordenanza.

Transcurrido el plazo de dos meses en cada uno de los recibos domiciliados, o el período voluntario de cobranza anteriormente establecido para los recibos no domiciliados, aquellos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en las Oficina de Registro Desconcentradas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se puede acceder al registro telemático del Ayuntamiento de Granada con certificado digital a través del siguiente enlace: Sede electrónica

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Titular del Órgano de Gestión, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 5.646

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS
PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Expediente: 3749/2018

*Aprobación definitiva de la relación de propietarios,
bienes y derechos afectados por la 1ª fase del
proyecto de concentración de vertidos de la
agrupación urbana Sur a la Edar Sur (Granada). MS*

EDICTO

El Tte. de Alcalde, Concejal-Delegado de Economía, Urbanismo, OOPP y Empresas Participadas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 20 de noviembre de 2020 y núm. 1154, la Junta de Gobierno Local, en relación al expediente núm. 3749/2018, adoptó acuerdo de Aprobación Definitiva de la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por la 1ª Fase del Proyecto de Concentración de vertidos de la agrupación urbana sur a la Edar Sur (Granada), cuyo texto literal dice,

ACUERDO:

“Visto expediente núm. 3.749/2018 de Urbanismo relativo a la aprobación Definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la 1ª fase del proyecto de concentración de vertidos de la agrupación urbana sur a la Edar Sur (Granada).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con el fin de obtener el suelo en el que se va a ejecutar la 1ª Fase del Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a la Edar Sur (Granada), se ha redactado, por la Subdirección de Gestión del Área de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la Expropiación Forzosa del ámbito del Proyecto citado.

El objeto de esta expropiación es la obtención de los terrenos que en el término municipal de Granada van a ser necesarios para la ejecución del Proyecto de obras aprobado por la Directora General de Infraestructuras y Explotación del Agua con fecha 30 de julio de 2018 denominado “1ª Fase del Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a la Edar Sur (Granada)”. Clave: A5.318.993/2111.

Dicha aprobación implica la declaración de utilidad pública e interés social de las citadas obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal, tal y como dispone el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la Expropiación Forzosa del ámbito delimitado en el citado Proyecto ha sido aprobada por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo con fecha 28 de marzo de 2019.

Dicha resolución ha sido sometida a información pública en el Diario Ideal y Granada Hoy de Granada con fecha 12-04-19, en el B.O.P. de Granada núm. 71, con fecha 15-04-2019, así como en el Tablón de anuncios municipal desde el 9 de abril de 2019 hasta el 10 de mayo de 2019.

Igualmente se ha notificado individualmente a los interesados que constan en el documento aprobado, habiéndose realizado la publicación en el BOE de 10-6-2019, respecto de aquellos a los que no se les ha podido notificar. Una vez realizadas las notificaciones se han presentado alegaciones por los siguientes propietarios afectados:

Diputación de Granada.

Fundación Pía Autónoma Seminario Sanatorio Sierra Nevada.

Ferretería Rodríguez S.L.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 26 de octubre de 2010, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, entre las que se encuentra la “Agrupación de vertidos y colectores en Granada y sus núcleos” (BOJA núm. 219, de 10-11-10).

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que la delimitación de la Aglomeración Urbana Intermunicipal para el tratamiento de aguas residuales denominada “Granada-Sur” se incluyen a los municipios de Granada (Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 24-7-07).

Así mismo, por resolución de 27-11-06, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua se hace Público el convenio de colaboración entre esta Agencia y el Ayuntamiento de Granada entre otros, (BOJA núm. 238, de 12-12-06). Conforme al mismo los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros para la ejecución de infraestructuras, así como para la correcta prestación del servicio serán aportados por, en este caso, el Ayuntamiento de Granada para permitir la licitación del contrato de obras.

Segundo: Dichos terrenos y derechos afectados, así como las infraestructuras que se construyan pasarán a ser titularidad de las entidades titulares de la prestación del servicio. En este caso Emasagra, por lo que ésta debe considerarse beneficiaria de la expropiación forzosa.

Tercero: Para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio resulta de aplicación la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de Desarrollo, estableciendo el artículo 15 de la LEF que “Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los

derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación...". Y continúa en el artículo 17 señalando que "1. A los efectos del artículo 15, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. 2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados."

El artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone en su apartado primero que: "1.ª Se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente, y dará derecho a su ocupación inmediata.", lo que supone mayor agilidad en el procedimiento expropiatorio.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo anterior el órgano expropiante, que es en este supuesto el Ayuntamiento de Granada, ha formulado relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa. Relación que ha sido sometida a información pública por plazo de 20 días y con las consecuencias del art. 17 de la propia Ley.

Se han presentado tres alegaciones:

La presentada por la Diputación de Granada hace referencia a que se trata bienes de dominio público que no pueden ser expropiados.

Efectivamente, si se trata de bienes de dominio público no serán expropiados, pero deben incluirse en la relación de bienes afectados por el proyecto que se va a ejecutar, por lo que en el momento que sea necesario la disposición de ese bien, deberá procederse respecto al mismo conforme a lo previsto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, mediante la obtención de las preceptivas autorizaciones del titular de la vía y previo pago de las tasas y fianzas reglamentariamente establecidas.

Se estima la alegación en cuanto a que no procede su expropiación, pero se mantiene como parte de los bienes afectados por el proyecto a ejecutar.

La segunda de las alegaciones presentadas lo ha sido por la Fundación Pía Autónoma Seminario Sanatorio Sierra Nevada. En ella se solicita un cambio de trazado de la superficie expropiada por considerar que la expropiación hace inservible la finca de regadío, al quedar fragmentada por la mitad.

Habiéndose solicitado informe al respecto a la Consejería competente de la Junta de Andalucía, se ha emitido el mismo con fecha 4-11-2020, por doña María Pilar Mateos Ruiz, Directora de las Obras y Responsable del Contrato, y que parcial y literalmente dice:

"2. Estudio de las alegaciones presentadas

Tras la consulta del proyecto se observa que la parcela se encuentra afectada por la ejecución del Ramal

Ogíjares Pluviales 2 que supone la construcción de 129,78 m de marco de hormigón armado de dimensiones 3 x 1,5 m. En la parcela se proyecta ejecutar 3 pozos tipo 2 (OG2-23 a OG2-25).

En el proyecto se menciona que sólo se debe expropiar el área alrededor de los pozos existentes. En el resto de la parcela se puede cultivar, siempre que las raíces de las plantaciones realizadas no afecten a la conducción.

A continuación, se incluye los tipos de afección recogidas en el Anejo nº 23.- Expropiaciones e indemnizaciones del proyecto.

Expropiación definitiva terreno alrededor del pozo de registro con un metro de anchura superior a la superficie del mismo

Servidumbre de paso terreno sobre la conducción con la misma anchura de la conducción sobre la que se puede cultivar siempre que las raíces del cultivo no afecten a la conducción.

Ocupación temporal terreno que se ocupa durante el periodo de tiempo de la construcción de la conducción restituyendo al propietario el terreno tras la finalización de las obras.

Por tanto, la única superficie a expropiar definitivamente sería la de la superficie ocupada por los pozos.

3. Conclusiones

Tras el análisis de los datos incluidos en el Anejo de Expropiaciones podemos observar que son erróneos, siendo los datos correctos los siguientes:

1. La superficie a expropiar será 11,40 m², que corresponde a 3 pozos tipo C2 de 3,80 m²/Ud.

2. La superficie de servidumbre será de 389,34 m², que corresponden a 129,78 x 3.

3. La superficie de ocupación temporal será 2.336,04 m², que corresponde a 129,78 x 18.

Como consecuencia de lo anterior la finca no queda partida pues la única expropiación definitiva que se debe realizar corresponde a la superficie de los 3 pozos que se construirán en la parcela."

A la vista del informe emitido, debe desestimarse íntegramente la alegación.

En la alegación presentada por la mercantil Ferretería Rodríguez S.L. se pone de manifiesto la falta de competencias del Ayuntamiento de Granada por tenerlas en virtud de un convenio con una administración inexistente, haciendo referencia en este sentido a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, modificado por la LO 2/2007, de 19 de marzo, y considerando que en consecuencia la Agencia Andaluza del Agua sería un órgano manifiestamente incompetente.

También se solicitó informe a la Consejería competente y este fue emitido con fecha 8-11-2019 por la Delegada Territorial doña María José Martín Gómez, y literalmente dice:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2019 con registro de entrada nº 8640 en esta Delegación Territorial en el que se solicita informe sobre alegaciones presentadas en la fase de exposición pública del Proyecto de Agrupación de Vertidos Sur a la Edar Sur (1ª fase), le informo a continuación:

Con fecha 6 de junio de 2006 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Agencia Andaluza del Agua de la Junta de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Granada, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, el Consorcio Sierra Nevada-Vega Sur y los Ayuntamientos integrados en el mismo, para la Coordinación, ejecución y financiación de las obras precisas para la mejora de la gestión, en alta de los servicios públicos del Ciclo Integral Urbano del Agua en los Ámbitos Territoriales correspondientes en el entorno metropolitano de Granada (BOJA nº 238 de 12 de diciembre de 2006).

En la cláusula séptima de dicho Convenio, relativa a disponibilidad de terrenos y gestión y abono de permisos, autorizaciones y licencias administrativas, pronunciamientos en materia medio ambiental y exención fiscal de las obras e instalaciones, textualmente se indica "los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir..., serán aportados por el Ayuntamiento de Granada, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-sierra Elvira, El Consorcio Sierra Nevada-Vega Sur, por si mimos, o, en el caso de los Consorcios a través de los municipios consorciados, para permitir la licitación del/los contrato/s de obra/s.

Dado que actualmente dicho Convenio está vigente es por lo representa el fundamento legal, entre otras, para ejecutar las obras y obtener la disponibilidad de los terrenos necesarios.

No obstante por esta Consejería se va a proponer la extinción del mismo y la redacción de un nuevo adaptado a actual marco legal de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. De todos los trámites que se realicen al respecto será informada puntualmente esa Corporación Local.

En cuanto a la legitimidad de la extinta Agencia Andaluza del Agua para la firma del citado Convenio la parte alegante invoca la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2011 sobre la inconstitucionalidad del artículo 51 del Estatuto de Autonomía, tras la modificación por la Ley Orgánica 2/2007 que no tiene relación alguna con la alegación presentada.

En efecto, dicho Convenio se suscribe en función del Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Abastecimiento, Saneamiento, Encauzamiento, Defensa de Márgenes y Regadíos. El ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de aguas que, entre otras, se concretan en la prestación de auxilios técnicos y económicos a las entidades Locales, para la mejora de los servicios públicos urbanos de agua y de las infraestructuras de sistemas generales a ellos asociados."

Teniendo en cuenta, el informe transcrito, procedería la desestimación de la totalidad de la alegación formulada.

Quinto: Una vez se apruebe la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, se procederá a la fijación individualizada del justiprecio en pieza separada con cada uno de los propietarios, o titulares de otros derechos afectados de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

No obstante, al encontrarnos ante la ejecución del Proyecto de obras aprobado por la Directora General de Infraestructuras y Explotación del Agua con fecha 30-07-18 denominado "1ª Fase del Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a la Edar Sur (Granada)" Clave: A5.318.993/2111", aprobación que implica la necesidad urgente de ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, procedería a continuación citar a los propietarios, o titulares de otros derechos afectados para la firma del "Acta previa a la ocupación", debiendo realizarse un depósito previo a la ocupación y fijar la indemnización que corresponda por los perjuicios derivados de la rápida ocupación.

Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la indemnización, se procederá a la ocupación de los bienes y posteriormente se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago.

Considerando lo expuesto y de acuerdo con la legislación que ha sido mencionada, teniendo en cuenta que la competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local (artículo 1271.m de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL), y a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Estimar la alegación presentada por la Diputación de Granada en cuanto a que no procede su expropiación, pero se mantiene como parte de los bienes afectados por el proyecto a ejecutar.

Segundo: Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas, por Fundación Pía Autónoma Seminario Sanatorio Sierra Nevada y por la mercantil Ferretería Rodríguez S.L. por las razones que se exponen en los informes que se han transcrito más arriba.

Tercero: Aprobar la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos redactada por la Subdirección de Gestión del Área de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, de afectados por la Expropiación Forzosa para ejecutar el "1ª Fase del Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a la EDAR SUR (Granada)", que consta en el expediente.

Cuarto: Declarar a Emasagra beneficiaria de la expropiación art. 2.2 y.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Quinto: Citar a cada uno de los propietarios, o titulares de otros derechos afectados por la Expropiación Forzosa para ejecutar "1ª Fase del Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a la Edar Sur (Granada)", para la firma del acta previa de ocupación.

Sexto: Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, o quién en su caso lo sustituya, para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

Séptimo: Publicar el presente acuerdo, según lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa,

en el B.O.P. y en la Prensa Local, notificándose el mismo a los interesados.”

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, 30 de noviembre de 2020.-Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, OOPP y Empresas Participadas Dirección General de Urbanismo. Subdirección de Gestión, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 5.735

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, URBANISMO, OO.PP. Y EMPRESAS PARTICIPADAS

*Expte. nº 9440/20. Estudio de detalle en AR. 7.01
“Parque de Automovilismo”. Ap. Def*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 30 de octubre de 2020, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle en A.R.- 7.01 “Parque de Automovilismo”, cuyo contenido literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 9440/2020 de la Delegación de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas sobre Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 del proyecto de reparcelación y, para la redefinición del vial de nueva apertura entre el Camino de Ronda y la calle Alondra del PERI del A.R.-7.01 “Parque de Automovilismo” (R. Catastral: 5660009VG4156B0000OX), tramitado a instancia de D^a Lidia Cuesta Morales, en representación de AVRA.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 15 de octubre de 2020,

visado por la Directora General de Urbanismo, en el que de conformidad con la normativa urbanística vigente y los informes técnicos emitidos, se hace constar:

1º.- El Estudio de Detalle que tiene como doble objetivo ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2, y la redefinición del vial de nueva apertura, entre el Camino de Ronda y la calle Alondra del PERI del A.R.-7.01 “Parque de Automovilismo” (R. Catastral: 5660009VG4156B0000OX), fue aprobado inicialmente por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 30 de julio de 2020, (ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 28-08-2020).

El documento ha estado sometido el documento al trámite de información pública por espacio de veinte días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130, de fecha 14-08-2020, y anuncio aparecido en el periódico “Granada Hoy” el día 7 de agosto de 2020, así como en la páginas web, del Ayuntamiento de Granada y del Portal de la Transparencia; además de en el tablón de edictos de la Sede Electrónica <http://www.granada.org/inet/edictos.nsf/byclave/WHC-MUPD>, desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

2º.- La Junta Municipal de Distrito Beiro, en la sesión celebrada en el mes de septiembre de 2020, emite informe sin que consten alegaciones al Estudio de Detalle.

3º.- Durante el periodo de Información Pública, no se tiene constancia en el expediente de la presentación de alegaciones al documento.

4º.- El presente documento de Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

6º.- Previa petición de informe, con fecha 15 de octubre de 2020, se ha recibido informe favorable condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos y prescripciones técnicas:

“CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. Cualquier actuación que se pretenda realizar en Dominio Público Hidráulico necesitará contar con autorización previa por parte de este Organismo de Cuenca.

SEGUNDA. Se deberá contar con título concesional que permita el aprovechamiento privativo de aguas públicas.

TERCERA. Se deberá contar con autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca para los efluentes producidos.

CUARTA. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma

que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

QUINTA. Los desarrollos urbanísticos y/o siguientes fases de aprobación de esta figura urbanística se deberán remitir a este Organismo de Cuenca para su informe en virtud de lo establecido en el artículo 25.4 del TRLA.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

PRIMERA: Se deberá respetar la zona de servidumbre, así como los usos permitidos para dicha zona establecidos en el artículo 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

SEGUNDA: Se deberán cumplir las restricciones establecidas en el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para aquellas zonas que se ubiquen en Zona Inundable.

CONDICIONES PARTICULARES:

PRIMERA: Las aguas pluviales generadas en la ordenación de volúmenes prevista no se podrán conectar al tramo embovedado del Río Beiro, debiendo proponer soluciones alternativas que deberán ser validadas por este Organismo de Cuenca."

Solicitada votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 13 abstenciones emitidas por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales, de fecha 21 de octubre de 2020, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgá-

nico Municipal (B.O.P. nº 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Subdirección de Planeamiento, visada por la Dirección de Urbanismo, acuerda por mayoría (14 votos a favor y 13 abstenciones):

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 del proyecto de reparcelación y, para la redefinición del vial de nueva apertura entre el Camino de Ronda y la Calle Alondra del PERI del A.R - 7.01 "Parque de Automovilismo" (R. Catastral: 5660009VG4156B0000OX), condicionado, según informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al cumplimiento de los siguientes requisitos y prescripciones técnicas:

"CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. Cualquier actuación que se pretenda realizar en Dominio Público Hidráulico necesitará contar con autorización previa por parte de este Organismo de Cuenca.

SEGUNDA. Se deberá contar con título concesional que permita el aprovechamiento privativo de aguas públicas.

TERCERA. Se deberá contar con autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca para los efluentes producidos.

CUARTA. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

QUINTA. Los desarrollos urbanísticos y/o siguientes fases de aprobación de esta figura urbanística se deberán remitir a este Organismo de Cuenca para su informe en virtud de lo establecido en el artículo 25.4 del TRLA.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

PRIMERA: Se deberá respetar la zona de servidumbre, así como los usos permitidos para dicha zona establecidos en el artículo 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

SEGUNDA: Se deberán cumplir las restricciones establecidas en el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para aquellas zonas que se ubiquen en Zona Inundable.

CONDICIONES PARTICULARES:

PRIMERO. Las aguas pluviales generadas en la ordenación de volúmenes prevista no se podrán conectar al tramo embovedado del Río Beiro, debiendo proponer soluciones alternativas que deberán ser validadas por este Organismo de Cuenca."

SEGUNDO. Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO. Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40

y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO. Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.”

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 2 de diciembre de 2020.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 5.718

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA,
DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA,
IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN,
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y CALIDAD

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 25 de noviembre de 2020 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en c/ Valle del Zalabí, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2.612/1996,

20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO. Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

<u>Numeración asignada</u>	<u>Ref. catastral</u>
Calle Valle de Zalabí 2	8827708VG4182F
Calle Valle de Zalabí 8	8827709VG4182F
Calle Valle de Zalabí 10	8827721VG4182F
Calle Valle de Zalabí 14	8827722VG4182F
Calle Valle de Zalabí 18	8827723VG4182F

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 3 de diciembre de 2020.-El Teniente de Alcalde, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 5.722

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA,
DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA,
IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN,
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y CALIDAD

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 3 de diciembre de 2020 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en c/ Ordesa, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO. Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

<u>Numeración anterior</u>	<u>Numeración asignada</u>	<u>Ref. catastral</u>
C/ Ordesa 19	C/ Ordesa 19A	0932305VG5103D
-	C/ Ordesa 19B	0932304VG5103D

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 4 de diciembre de 2020.-El Teniente de Alcalde, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 5746

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Padrón venta ambulante (mercado semanal) 2020

EDICTO

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2020 se aprueba: 1º Conceder la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo semanal del "sábado" a los vendedores contenidos en el anexo I. 2º Que como consecuencia del COVID 19 y las medidas sanitarias que se han debido adoptar los sábados de ejercicio efectivo de la actividad de venta ambulante son los contenidos en el anexo II y 3º Dadas las circunstancias excepcionales, se confecciona el padrón de la tasa por ocupación de terrenos de uso público venta ambulante, (mercado Semanal del sábado) correspondiente a los cuatro trimestres de 2020, se expone al público por espacio de treinta días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra este padrón podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 25 de enero de 2021 hasta el 26 de marzo de 2021 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas: Bankia; Caja Rural de Granada; Banco Santander; Cajamar; La Caixa; B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devenga-

rán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo, Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 5.800

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Corrección de error del anuncio nº 3.152

EDICTO

Advertido error en el anuncio publicado en el B.O.P número 126 de fecha 10 de agosto de 2020, en su anuncio nº 3.152 referente a Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora tasa derechos examen, a través del presente se procede a su corrección:

Donde dice:

"Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora tasa derechos de examen"

Debe decir:

"Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora tasa derechos de examen."

Castell de Ferro, 10 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Mª Antequera Rodríguez.

NÚMERO 5.720

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Organización municipal Junta de Gobierno y delegaciones de competencias

EDICTO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose constituido la nueva Corporación Local de este municipio el día 15 de junio de 2019, por el presente se hacen públicos los acuerdos siguientes adoptados en orden a la organización y funcionamiento municipales:

PRIMERO. Acuerdo Plenario

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, respecto de la organización y funcionamiento municipales, adoptó los siguientes acuerdos:

A) Supresión de Junta de Gobierno Local y sus Competencias

Cuya creación se acordó el por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019. La supresión tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2021.

B) Delegación de Competencias a Favor de Alcaldía

a) Las atribuciones plenarias previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Huéneja, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 5.721

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2021

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de

2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Huéneja, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 5.738

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 132 de 18/08/2020, y anuncio en el periódico Granada Hoy de fecha 09/09/2020.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2020-1374, con fecha 23/10/2020, de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza

fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal de Íllora, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se apli-

cará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo. La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por Pleno entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE ÍLLORA

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m ²	C: ocupación de la línea ml	RM	Tasa (€/metro lineal)
TIPO A1	$U \geq 400 \text{ Kv}$. Doble circuito	0,22	27,780	18,18	0,5	12,726
TIPO A2	$U \geq 400 \text{ Kv}$. Simple circuito	0,22	16,416	18,18	0,5	7,561
TIPO A3	$400 \text{ Kv} > U \geq 220 \text{ Kv}$. Doble o más circuitos	0,22	39,929	11,3	0,5	11,342
TIPO A4	$400 \text{ Kv} > U \geq 220 \text{ Kv}$. Simple circuito	0,22	23,600	11,3	0,5	6,729
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m ²	C: Ocupación de la línea ml	RM	Tasa (€/metro lineal)
TIPO B1	$220 \text{ Kv} > U > 123 \text{ Kv}$. Doble o más circuitos	0,22	31,862	6,7	0,5	5,374
TIPO B2	$220 \text{ Kv} > U > 123 \text{ Kv}$. Simple circuito	0,22	23,957	6,7	0,5	4,050
TIPO B3	$123 \text{ Kv} \geq U > 72,5 \text{ Kv}$. Doble o más circuitos	0,22	36,550	5,5	0,5	5,056
TIPO B4	$123 \text{ Kv} \geq U > 72,5 \text{ Kv}$. Simple circuito	0,22	27,484	5,5	0,5	3,809
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: suelo €/m ²	B: instalación €/m ²	C: Ocupación m ² /ml	RM	Tasa (€/metro lineal)
TIPO C1	$72,5 \text{ Kv} \geq U > 52 \text{ Kv}$. Doble o más circuitos.	0,22	61,094	2,5	0,5	3,832
TIPO C2	$72,5 \text{ Kv} \geq U > 52 \text{ Kv}$. Simple circuito	0,22	45,936	2,5	0,5	2,885
TIPO C3	$52 \text{ Kv} \geq U > 36 \text{ Kv}$. Doble o más circuitos.	0,22	55,276	2,5	0,5	3,469
TIPO C4	$52 \text{ Kv} \geq U > 36 \text{ Kv}$. Simple circuito	0,22	41,561	2,5	0,5	2,611
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m ²	C: Ocupación de la línea ml	RM	Tasa (€/metro lineal)
TIPO D1	$36 \text{ Kv} \geq U > 24 \text{ Kv}$	0,22	38,455	1,75	0,5	1,692
TIPO D2	$24 \text{ Kv} \geq U > 17,5 \text{ Kv}$	0,22	33,439	1,75	0,5	1,473
TIPO D3	$17,5 \text{ Kv} \geq U > 12 \text{ Kv}$	0,22	30,095	1,75	0,5	1,326
TIPO D4	$12 \text{ Kv} \geq U \geq 1 \text{ Kv}$	0,22	31,209	1,5	0,5	1,179

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m ²	B: Valor de la instalación €/m ²	C: ocupación	RM	Tasa
TIPO A	Canalización	0,22	6,165€/pulgada *m ²	4(m ² /ml)	0,5	(0,22+6,165* pulgadas)* 4*0,5*0,05
TIPO B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m ³)	0,22	458,68€/m ³	S:superficie m ² V:Volumen m ³	0,5	(0,22*S+458,68*V)*0,5 *0,005

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m ²	B: Valor de la instalación €/m ²	C: ocupación	RM	Tasa (€/metro lineal)
TIPO A	Tubería de PVC 200 mm de diámetro	0,22	11,483	3	0,5	0,878
TIPO B	Tubería de PVC 250 mm de diámetro	0,22	14,727	3	0,5	1,121
TIPO C	Tubería de PVC 400 mm de diámetro	0,22	31,727	3	0,5	2,396
TIPO D	Tubería de acero 500 mm de diámetro	0,22	64,793	3	0,5	4,876
TIPO E	Tubería de acero 600 mm de diámetro	0,22	86,653	3	0,5	6,515
TIPO F	Tubería de acero 1000 mm de diámetro	0,22	166,62	3	0,5	12,513
TIPO G	Canal de hormigón	0,22	26,532	S	0,5	(0,22+26,532)*0,5*0,05*S

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Íllora, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.732

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Información pública proyecto actuación promovido por Oliver Godoy

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para centro de cría y adiestramiento canino en la parcela 196 del polígono 7 de este término municipal promovido por Oliver Godoy Rodríguez, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia de Granada con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, así como en el portal de transparencia <https://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es/transparency>

Jérez del Marquesado, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 5.749

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Convenio Urbanístico Gestión en U.A. 40-a del PGOU

EDICTO

Mediante Decreto de fecha 1 de diciembre de 2020, he aprobado el Convenio Urbanístico de Gestión al que seguidamente se hace referencia, habiéndose procedido a su depósito en el Registro administrativo correspondiente, procediéndose a su publicación en los términos que previene el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

Otorgantes: Ayuntamiento de Motril - Supermercados Champion, S.A.

Objeto: Cesión anticipada de terrenos incluidos en la U.E. 40-a, afectados por las obras de remodelación del acceso Este a Motril y la C/ Generosidad, así como de terminación del pago de las referidas obras.

Ámbito de Actuación: Unidad de Ejecución 40-a (U.E. 40-a)

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la citada resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, ambos

plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan formularse cualesquiera otros que se estimen convenientes.

Motril, 9 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.750

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación 6/2020 suplemento de crédito

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

PARTIDA	CRÉDITO	SUPLEMENTO	CRÉDITO
	INICIAL	DE CRÉDITO	TOTAL
011.310.00	251,79	1.435,20	1.686,99
011.359.00	400,00	2.385,56	2.785,56
011.911.00	1.848,50	3.341,10	5.189,60
161.210.00	3.732,12	21.979,77	25.711,89
1621.462.00	10.723,20	812,54	11.535,74
165.210.00	1.105,53	5.484,78	6.590,31
165.221.00	15.324,42	1.234,01	16.558,43
221.160.00	31.061,32	2.809,60	33.870,92
221.160.08	500,00	2.353,23	2.853,23
231.131.00	11.125,50	6.660,01	17.785,51
231.461.00	3.055,34	2.361,53	5.416,87
320.221.03	7.000,00	1.600,00	8.600,00
326.131.04	13.968,00	723,91	14.691,91
334.131.03	4.125,99	5.764,52	9.890,51
334.462.01	4.330,88	5.893,12	10.224,00
338.226.09	37.816,16	33.321,74	71.137,90
338.227.10	2.335,80	2.016,00	4.351,80
342.202.01	4.126,05	770,40	4.896,45
450.210.00	9.540,35	49.196,92	58.737,27
450.619.01	4.457,86	9.358,72	13.816,58
920.641.00	3.600,00	20.855,94	24.455,94
912.226.01	661,60	7.123,74	7.785,34
912.230.00	6.531,13	15.586,26	22.117,39
912.231.00	1.060,06	5.779,24	6.839,30
942.461.01	4.103,80	399,73	4.503,53
920.120.00	3.039,46	3.637,16	6.676,62
920.120.04	8.675,40	1.033,52	9.708,92
920.120.05	7.950,60	1.430,47	9.381,07
920.131.00	9.406,14	554,05	9.960,19
920.209.00	414,18	2.941,11	3.355,29
920.212.00	12.270,89	137,94	12.408,83

NÚMERO 5.752

920.213.00	12.349,63	257,55	12.607,18
920.214.00	1.495,34	3.468,06	4.963,40
920.216.00	1.046,65	7.800,02	8.846,67
920.220.00	3.456,82	940,63	4.397,45
920.220.01	228,10	1.226,00	1.454,10
920.221.00	5.777,50	1.546,93	7.324,43
920.221.03	5.732,23	2.866,70	5.732,23
920.221.10	5.270,73	812,90	6.083,63
920.222.00	4.879,10	5.563,40	10.442,50
920.222.01	485,26	63,46	548,72
920.224.00	6.773,66	3.019,92	9.793,58
920.226.02	4.944,22	1.412,55	6.356,77
920.227.11	11.603,90	7.473,96	19.077,86
920.227.12	10.458,30	3.149,25	13.607,55
920.227.99	1.000,00	17.674,77	18.674,77
920.233.00	1.352,40	858,10	2.210,50
920.479.00	1.000,00	1.200,00	2.200,00
920.480.00	200,00	4.000,00	4.200,00
941.421.10	2.058,09	2.765,99	4.824,08
943.463.00	1.156,71	5.653,97	6.810,68
943.463.01	2.000,00	245,32	2.245,32
		290.981,30	595.925,31

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00 Remanente de tesorería	
para gastos generales	801.673,98 euros
TOTAL INGRESOS	801.673,98 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación definitiva modificación 7/2020 de crédito extraordinario

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 7/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
	4.652,00
161.467.00	0,00
161.619.00	159,72
1623.461.00	6.178,46
170.625.00	1.840,80
334.223.00	1.672,00
338.226.09	12.619,39
450.143.00	223,48
450.619.00	17.291,41
450.619.02	347.609,23
450.625.00	5.588,96
459.143.00	70.052,10
460.619.00	2.458,20
920.162.00	5.151,47
920.210.00	326,70
920.221.00	760,00
920.221.04	405,46
920.221.99	96,80
920.226.00	3.000,00
920.226.04	700,00
920.226.99	553,96
920.227.99	1.366,83
920.462.00	2.752,97
920.623.00	1.197,90
920.625.00	19.309,49
920.626.00	800,00
	506.767,33

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00 Remanente de Tesorería	
para gastos generales	506.767,33 euros
TOTAL INGRESOS	506.767,33 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

NÚMERO 5.723

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación definitiva POP 2014_02 (Expte. Ref. Departamento Urb: nº 606/2018: POP 2014/02 Proyecto Obra Pública Olinda I (vías servicio A-44)

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER que en relación al expediente antes señalado, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2020, se ha adoptado el acuerdo, ordinal nº "1.645º.- E.E. 606/2018: Aprobación definitiva del POP 2014/02, del coste definitivo del proyecto a ejecutar, de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización de su distribución y resolución de las alegaciones presentadas", en cuya parte dispositiva, se señala, entre otros extremos, lo siguiente:

"1.645º.- E.E. 606/2018: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL POP 2014/02, DEL COSTE DEFINITIVO DEL PROYECTO A EJECUTAR, DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE SU DISTRIBUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

A continuación, por S.Sª el Alcalde D. José Antonio Carranza Ruiz (PSOE-A) se da cuenta del expediente que se tramita por el Departamento de Urbanismo y PMS de esta Corporación con Ref.: 606/2018, asunto: "POP 2014/02 Proyecto Obra Pública Olinda I (vías servicio A-44).", fecha de apertura: 03.04.2018, unidad gestora: Urbanismo, en cuanto, entre otros, a la "... desestimación/estimación de las alegaciones presentadas, la aprobación definitiva del POP 2014/02 y la aprobación definitiva de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización, a resultas de la ejecución final de obra ...", y

VISTA la "PROPUESTA PARA PLENO" que se formula por S.Sª el Alcalde, de fecha 26.10.2020, firmada electrónicamente, que obra en el expediente.

VISTO el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 05 de julio de 2018, ordinal nº "1.474º.- REVISIÓN ACUERDO PLENO DE 17.12.2015 (ORD. 1.234º: APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL POP 2014/02 "REDES... Y DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN); RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS; APROBACIÓN INICIAL DEL POP 2014/02 Y APROBACIÓN INICIAL LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN." que obra en el expediente y ...

VISTO el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2019, ordinal nº "1.574º.- EXP. 606/18: PROPUESTA NOTIFICACIÓN ACUERDO PLENO DE 05.07.18 (ORD. "1.474º.- REVISIÓN ACUERDO PLENO DE 17.12.2015 [ORD. 1.234º: APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL POP 2014/02 "REDES... Y DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN); RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS; APROBACIÓN INICIAL DEL POP 2014/02 Y APROBACIÓN INICIAL LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN] A ANDALUCÍA INVERSIONES RUMAGA, S.L. Y A SPORT AUTOMOCIÓN GR., S.A. Y NUEVAS CORRECCIONES." que obra en el expediente y por el que se acuerda notificar el acuerdo de Pleno de 05.07.2018 a las entidades que se indican en su parte resolutive.

VISTO el "Informe Jurídico Urbanístico", emitido por el T.A.G., instructor de este expediente, de fecha 28.01.2020, firmado electrónicamente, por el que, entre otros, informa que se desestimen alegaciones, se estimen de forma parcial alegaciones, se apruebe de forma definitiva el POP 2014/02 y se apruebe definitivamente la liquidación provisional de las cuotas de urbanización, a resultas de la ejecución final de obra, que obra en el expediente, y en el que, entre otros extremos, se señala lo siguiente que, para mayor clarificación de la cuestión, se procede a transcribir literalmente:

"INFORME JURÍDICO URBANÍSTICO: D. ANTONIO GUTIÉRREZ ALONSO, TAG y Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y PMS, mediante el presente documento, vengo a emitir el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 17.12.2015, se aprobó la ejecución del Proyecto de Obra Pública denominado POP 2014/02 "Redes de Abastecimiento y Saneamiento en suelo urbano con acceso desde la vía de servicio autovía A-44 Pulianas-Granada-, junto con sus correspondientes Cuotas de Urbanización"

Igualmente se acordó notificar dicho acuerdo a todos y cada uno de los titulares de las parcelas afectadas y especialmente beneficiadas junto con la correspondiente cuota de urbanización que consta desglosada por titular y parcela en el expediente administrativo.

También se resolvió otorgar un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al que se reciba esta notificación para poder examinar el expediente administrativo y formular ante la Administración Municipal las alegaciones oportunas, indicando expresamente que el acuerdo constituía un acto de trámite contra el que no cabía interponer ningún recurso, sin perjuicio de ejercitar cualquiera que se estimada procedente.

SEGUNDO: En el proceso de notificación del acuerdo de Pleno a quienes constaban como titulares de bienes y derechos según el Catastro, surgieron las siguientes incidencias:

- En cuanto a la notificación del acuerdo referente al inmueble con referencia catastral 4893104VG4149D0001FL, el acuerdo de Pleno se envió a quien constaba en el Catastro como titular, esto es a D. Eliseo Quiroga Vázquez, toda vez que el interesado ha presentado un escrito en el registro de este Ayuntamiento con número 2016-E-RC-858 y de fecha 03.02.2016 en el que expone que el inmueble fue vendido a ROYPA INICIATIVAS S.L., mediante escritura notarial de compraventa de fecha 10.12.2015, adjuntando copia de la misma. Por lo tanto, dado el carácter real de la cuota de urbanización que grava al inmueble, el cual ha sido identificado claramente, pero dado que el titular en el momento de la aprobación inicial era ya ROYPA INICIATIVAS, S.L., deberá ser a esta sociedad mercantil a quien habrá que notificar el acuerdo de Pleno de fecha 17.12.2015 como titular del inmueble con referencia catastral 4893104VG4149D0001FL, y a quien habrá que exigir la cuota de urbanización que le corresponda a dicho inmueble.

- En cuanto a la notificación del acuerdo referente al inmueble con referencia catastral 4893107VG4149D0001FL titularidad de BELCHI HERMANOS, y con domicilio en-, constando en el expediente según informe de la Interventora de fecha 12.05.2016 doble intento y siendo infructuosa la notificación.

- En cuanto a la notificación del acuerdo referente al inmueble con referencia catastral 4894504VG4149D0001SL, el acuerdo de Aprobación Inicial del POP, se notificó a quien constaban en ese momento como titulares, esto es a D. Pablo Pérez Camacho y a D. Damián López Cervantes, actualmente el titular del bien inmueble consta que es DAURO SYSTEM, S.L., con CIF-, por lo que procederá notificar dicho acuerdo concediéndole plazo de alegaciones, con anterioridad a la aprobación definitiva.

- En cuanto a la notificación del acuerdo de Aprobación Inicial, referente a los inmuebles titularidad de la mercantil FG ARRENDAMIENTOS URBANOS E INDUSTRIALES, S.L., con referencia catastrales 4891110VG4149B0001IQ, 48911130VG4149B0002DW, 4891114VG4149B0002XW y 4891115VG4149B0001UQ, dicha sociedad entró en concurso y en liquidación, y actualmente, los titulares de dichos inmuebles tal y como se indica en el informe de la Interventora y de las escrituras cuyas copias aportan, son los siguientes:

- Del inmueble con referencia catastral: 4891110VG4149B0001IQ el titular es BANCO MARE NOSTRUM SA, con, actualmente absorbida por fusión de la entidad BANKIA, con el mismo domicilio en Granada.

- Del inmueble con referencia catastral: 48911130VG4149B0002DW consta como titular actual la sociedad UTAPAU S.L., con

- Del inmueble con referencia catastral: 4891114VG4149B0002XW consta como titular actual NOVELEC GRANATUM SL, con

- Del inmueble con referencia catastral: 4891115VG4149B0001UQ, consta como titular actual NOVELEC GRANATUM SL, con

- En el expediente administrativo se puede observar que consta en la documentación la finca catastral con referencia 48911108VG4149B0001JQ donde constaban como titulares en proindiviso D. Francisco P., y Andrés López Cánovas junto con las señoras Dña. Francisca Baena y M^a Paz Fuentes Molina, la finca constaba según el certificado catastral anterior con una superficie de 4.233 m². El acuerdo de Aprobación Inicial del POP, consta notificado tanto al Sr. D. Francisco P. López Cánovas y a María Paz Fuentes Molina, constando devueltas las otras dos, las correspondientes a D^a Francisca Baena Uceda y D. Andrés López Cánovas, por lo que procede llevar a cabo la correspondiente notificación vía publicación en BOE. A este respecto hay que también informar que consultando el actual catastro, la finca en cuestión ha sufrido una variación derivada de una segregación y rectificación catastral, donde los titulares han segregado la finca en dos partes, constando actualmente la anterior finca a registral 48911108VG4149B0001JQ a nombre de D. Francisco P. López Cánovas y D^a María Paz Fuentes Molina domiciliados en el mismo domicilio fiscal y como titulares de esa finca en proindiviso al 50% cada uno sobre un total de 1.234,00 m² que mide la finca según catastro. Igualmente surge otra finca catastral, con referencia 4891158VG4149B0001PQ con una superficie catastral de 3.117,00 m² cuyos titulares son también al 50% D^a Francisca Baena Uceda y D. Andrés Avelino López Cánovas, ambos con-. Por lo tanto, dado que la finca 4891158VG4149B0001PQ, surge de la segregación realizada sobre 48911108VG4149B0001JQ y que sobre la misma se extendió el acuerdo de aprobación del POP, se entiende que dicho efecto también se extiende sobre la finca catastral generada de la segregación de la matriz, por lo que dicho pronunciamiento se hará de forma expresa en la aprobación definitiva del POP, dándose por notificada a todos los efectos de ambas fincas en acuerdo de

Aprobación Inicial con las notificaciones practicadas y con las que se van a llevar a cabo posteriormente en el domicilio de los interesados o vía BOE.

- En cuanto al inmueble con referencia catastral 4891103VG4149B0001KQ consta catastralmente con la siguiente estructura de propietarios, con un 25% de la propiedad D. Javier Raúl Alonso Arnedo con, otro 25% propiedad de D^a Ana María Franco Martínez con, de un 15% D. Oscar Alonso Franco, con, de otro 15% D. Jaime Alonso Franco, con, de un 10% D^a María Luisa Carbonero Martínez con, y finalmente con otro 10% D. Raúl Alberto Alonso Franco con, Estos dos últimos co-propietarios han sido notificados, pero los cuatro primeros con domicilio en San Sebastián no han sido notificados dado que las notificaciones han venían devueltas al existir datos erróneos en los domicilios incluidos en el Catastro, una vez investigados los correspondientes domicilios en el Ayuntamiento de San Sebastián, ya han sido corregidos y serán los nuevos domicilios para practicar las notificaciones oportunas.

- Revisadas definitivamente todas y cada una de los inmuebles que están en el ámbito de actuación del POP 2014/02 se detectaron que existían tres inmuebles que no fueron incluidos dentro del cuadro de propietarios del acuerdo de Aprobación, se trata de los siguientes inmuebles:

* 4891152VG4149B0001AQ con una superficie de 44,00 m2 titularidad de GARZÓN MARTIN ENCARNACIÓN, con DNI

* 4891153VG4149B0001AQ con una superficie de 409,00 m2 titularidad de GARZÓN MARTIN MARÍA JUANA JOSEFA, con DNI

* 4891154VG4149B0001BQ con una superficie de 595,00 m2 titularidad de GARZÓN MARTIN MARÍA CARMEN con DNI

Por lo tanto, dado que estos inmuebles no estaban incluidos dentro del acuerdo de aprobación de 17.12.2015, se tomaría el correspondiente acuerdo de Pleno para incluirlos también en dicho acuerdo, puesto que a todos los efectos están en la misma situación urbanística que el resto de los colindantes afectados, y deberán igualmente participar en la distribución de las correspondientes cuotas de urbanización, por lo que se deberá calcular la cuota de urbanización que le correspondería a cada uno de estos inmuebles y en la aprobación definitiva del POP deberá constar dicho cálculo además de cómo quedan definitivamente el resto.

Otra de las incidencias que se han apreciado es que en varias fincas del condominio Olinda no coincide la realidad física con la realidad catastral, principalmente en las fincas catastrales situadas al final de la nave central de la calle en forma de "U" conocida como calle Olinda. Dicha incidencia se ha detectado a partir de la notificación practicada al titular de la finca catastral 4893105VG4149D0001ML, que consta en el catastro con una superficie de 291,00 m2 cuando tal y como ha hecho el afectado aportando copia del título de propiedad, la misma tiene una superficie de 103,00 m2. Realizada una ardua labor de investigación para ver que ha podido pasar, la primera conclusión a la que se llega es

que la estructura de propiedades del catastro respecto de diversas fincas no es acorde a la realidad, por lo que se han solicitado al Registro de la Propiedad, las notas simples registrales de las fincas ubicadas en el denominado Condominio Olinda y de los datos de las mismas, se ha podido resolver la cuestión relativa a las titularidades de las fincas catastrales: 4893105VG4149D0001ML, 4893106VG4149D0001OL, y alguna otra que no tiene referencia catastral que existe como finca y también se ve afectada. Dicho esto, la explicación se verá más adelante en los fundamentos de derecho, donde se trate la alegación realizada por el Sr. Vallecillos Villalba.

TERCERO: Una vez notificado dicho acuerdo a todos y cada uno de los titulares de bienes inmuebles afectados, se presentaron los siguientes escritos de alegaciones, recursos o en su caso de solicitudes varias: (inserta cuadro).

CUARTO: En fecha 16.03.2017 mediante oficio se le traslada a EMASAGRA el informe pericial realizado por el Arquitecto D. Juan Diego López Arquillo y que ha sido aportado al escrito de alegaciones de los señores D. José Luis Puertas Ruiz, en su nombre y representación, así como en el de otros tantos y en el escrito presentado por el señor D. José Miguel Pérez Camacho. En dicho informe pericial que trataba de avalar lo manifestado en los escritos presentados, dadas las cuestiones técnicas que trata, es trasladado a la empresa concesionaria del servicio de aguas de este municipio a fin de que emitiera el informe que tuviera por conveniente. En fecha 27.04.2017 con registro de entrada nº 201/-E-RC-3173 tiene entrada el informe firmado por D^a Ana Mariscal Vicente, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos del Departamento de Planificación de EMASAGRA, donde viene a informar que no tienen ningún dato ni conocimiento de la existencia de:

- red pública de evacuación y saneamiento de gran calibre que recorra la calle en "U" o C/ Olinda de dicho ámbito y en general en el ámbito de actuación del POP 02/2014,

- red pública de pluviales

- red pública de abastecimiento de agua potable

Pasando posteriormente a exponer toda la normativa que avala y justifica la necesidad de ejecutar el POP 02/2014.

QUINTO: En fecha 11.04.2018 se emite informe jurídico donde además de los antecedentes de hecho, se exponen los fundamentos jurídicos para resolver todas y cada una de las alegaciones y además formula propuesta de resolución conforme a la cual se llevó a cabo el acuerdo de Pleno de fecha 05.07.2018. En este sentido, en cuanto a lo dispuesto en el informe jurídico indicado, el citado acuerdo, resolvió, en primero lugar desestimar las alegaciones presentadas por D. Manuel Linares Fuentes (2015-E-RC-9692) Encarnación Garzón Martín y otros (2016-E-RC-1022), Dña. Mercedes Sánchez de la Nieta Manzano (R2016-E-RC-883), D. Felipe Lorente Hidalgo (2016-E-RC-1026), D. Pedro Mancilla Extremera en nombre de ASORIA Sooc. Coop. And., (2016-E-RC-1115), Dña. María Luisa Carbonero Martínez, (2016-E-RC-1173), D. Raúl Alberto Alonso, (2016-E-RC-1174), D. José Luis Puertas Ruiz (2016-E-RC-1180),

D. José Vallejo Arjonilla (2016-E-RC-1353), D. José Luis Puertas Ruiz (2016-E-RC-2045), en su nombre y representación, así como en la de Condominio Olinda S.A, D. José Vallejo Arjonilla, Refrigeración Vallejo, S.L., D. Felipe Lorente Hidalgo, Lorente y Taboada S.L., D^a Mercedes Sánchez de la Nieta Manzano en nombre y representación a su vez de CUALTIS, S.L., D. Ángel Luis Patón Morales, Dña. María Morales del Castillo, D. José Almagro Jiménez y D^a Josefa Medialdea Torres. En segundo lugar, se estimar las alegaciones presentadas en su momento por D^a Carmen Garzón Martín (2016-E-RC-683) y D. Juan Manuel Lorente Mielgo (2016-E-RC-858), y por último, estimar parcialmente las alegaciones de D^a M^a Cristina Gil García-Valdecasas (2016-E-RC-883), en nombre de GILAUTO SAU, en cuanto a la parcela catastral 4891151VG4149B0001HQ y desestimar en cuanto su solicitud hecha sobre la parcela catastral 4891150VG4149B0001UQ. Y estimar parcialmente también las alegaciones de D. José Miguel Pérez Camacho (2016-E-RC-2237) en lo referente a la notificación del acuerdo de Pleno anterior de tal manera que la notificación de los acuerdos deberá de practicarse al titular del bien inmueble, igualmente, desestimar el resto de alegaciones en virtud de lo que se informó.

Por último, en el citado acuerdo de Pleno, se acordó también, retrotraer el procedimiento administrativo al inicio y acordar de forma expresa e indubitada que lo que se acuerda es la Aprobación Inicial del POP 2014/02, acto de trámite, tal y como se exponía en el acuerdo y en la notificación del mismo, otorgando nuevo plazo de veinte días para la exposición pública del expediente administrativo para que los interesados y afectados puedan en primer lugar comprobar y consultar los datos que obran en el expediente administrativo, así como plantear cuantas alegaciones estimen por conveniente. Y por último, se acordó la aprobación inicial de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización conforme al cuadro que se adjuntaba al informe donde constaban todas y cada una de las fincas afectadas, con identificación de su referencia catastral, superficie y titular, notificando de forma individualizada dichos acuerdos a todos y cada uno de los titulares de bienes y derechos contemplados en los domicilios que se indican en el citado cuadro, concediéndoles plazo por veinte días desde la notificación del acuerdo para la presentación de las alegaciones que tenga por convenientes.

SEXTO: Notificado al acuerdo de Pleno de fecha 05.07.2018 a todos y cada uno de los interesados, de nuevo por la mayoría de los mismos, se presentan nuevos escritos de alegaciones a la nueva aprobación inicial del POP 2014/02 y de la liquidación provisional de las correspondientes cuotas de urbanización. A modo de resumen y de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º- ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 05.07.2018 nº 1.474.

Escrito de Alegación presentado en fecha 07.08.2018, nº registro 2018-E-RC-6571 por el Sr. D. Juan Antonio Gil Sánchez, en nombre y representación de GILAUTO, S.A.U.

En dicho escrito de alegaciones se hace referencia al escrito que previamente se presentó en fecha

05.02.2016 con registro de entrada 2016-E-RC-883 y a los argumentos que en el mismo se exponen.

Manifiesta que hay defectos formales en la notificación practicada. Que se incluye en el reparto de las cuotas de urbanización la parcela catastral con referencia 4891150VG4149B0001UQ por motivos desconocidos y sin embargo se excluye la parcela con referencia catastral 4891151VG4149B0001HQ también titularidad de GILAUTO, S.A.U.

Se muestra disconformidad con la aplicación de cuotas de urbanización sobre la finca titularidad de GILAUTO, S.A.U., fundamentado en los mismos criterios que ya se expusieron en el escrito de alegaciones presentado en fecha 05.02.2016, no estando debidamente motivada la desestimación de las alegaciones contenidas en dicho escrito. Solicitando la exclusión del inmueble de GILAUTO, S.A.U. de la aplicación de las cuotas de urbanización.

2º- ALEGACIONES DE D. DAVID JOSÉ BAILÓN GARZÓN y otros.

Escrito de fecha 08.08.2019 con registro de entrada 2018-E-RC-6859, D. David José Bailón Garzón, con DNI nº

Solicitando que se proceda a otorgar la ampliación de plazo para la presentación de las alegaciones.

3º- ALEGACIONES DE D. JUAN ALFONSO BAILÓN GARZÓN.

Escrito presentado en fecha 28.08.2018 con número de registro 2018-E-RC-6860, en nombre y representación de la comunidad hereditaria de D^a Encarnación Garzón Martín.

Manifiesta que ha fallecido su madre, el pasado mes de abril y que, habiendo recibido la notificación del acuerdo de Pleno, solicita ampliación de plazo para presentar alegaciones y poder terminar de realizar todos los trámites legales de la herencia.

4º- ALEGACIONES DE D. JOSÉ LUIS PUERTAS RUÍZ, en nombre y representación de Condominio Olinda, S.A., D. JOSÉ VALLEJO ARJONILLA, en nombre y representación de "Refrigeración Vallejo S.L., D. FELIPE LORENTE HIDALGO, en nombre y representación de "Lorente y Taboada, S.L.", D^a MERCEDES SÁNCHEZ DE LA NIETA MANZANO, en nombre y representación de CUALTIS, S.L., D^a MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ, en nombre y representación de UTAPAU, S.L., D. ÁNGEL LUIS PATÓN MORALES, D^a MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ, D^a JOSEFA MADIALDEA TORRES, todos ellos con los datos personales que constan en el escrito presentado.

Escrito de alegaciones presentado en fecha 29.08.2018 y 30.08.2018, con registros de entrada nº 2018-E-RC-6897 y 2018-E-RC-6936, solicitan la revocación-nulidad del mismo por lo motivos donde se expresan una serie de alegaciones contra el acuerdo de Pleno, fundamentadas en los argumentos que en el mismo se expresan y que de forma sucinta se exponen a continuación:

- Inadecuación a derecho del acto administrativo aprobado junto con sus correspondientes cuotas de urbanización, dado el grado de consolidación urbanística del terreno donde se ubican los inmuebles y dotación

de servicios del que goza el denominado Polígono Olinda, que además cedió los viales de la citada urbanización a la administración. Justifica dicha alegación con variadas referencias legales y pronunciamientos jurisprudenciales.

- Inadecuación a derecho del acto administrativo aprobado junto con sus correspondientes cuotas de urbanización, por arbitrariedad en la distribución del coste de las obras: existencia de áreas de terreno con grado de urbanización muy superior al de otras y equiparación por parte del ayuntamiento al girar los importes de las cuotas en función de los metros cuadrados de terreno. Aportan varios pronunciamientos jurisprudenciales al respecto de no procedencia de cargas y obligaciones por tener los suelos la consideración de solares. Defienden que los inmuebles situados en el denominado "óvalo" del parque empresarial de Olinda es urbano consolidado y el resto de la zona afectada por el proyecto, no tiene tal grado de consolidación urbana.

- Adjuntan como anexo, informe pericial redactado por el Arquitecto D. Juan Diego Arquillo.

5º- ALEGACIONES VARIOS TITULARES DE INMUEBLES, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, ANDRÉS AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, FRANCISCO VALLEJO S.L., Dª MARÍA DEL CARMEN GARZÓN MARTÍN, Dña. JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D. FRANCISCO DE PAULA LÓPEZ CÁNOVAS, ASORIA SL.

Escrito presentado en fecha 03.09.2018 con número de registro 2018-E-RC-6977, donde diversos titulares de inmuebles afectados por el acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 05.07.2018, solicitan que le sea facilitada copia del proyecto de abastecimiento y saneamiento aprobado, así como relación de propietarios, superficie de fincas e importes de las cuotas de urbanización.

6º- ALEGACIONES VARIOS TITULARES DE INMUEBLES, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, ANDRÉS AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, FRANCISCO VALLEJO S.L., Dª MARÍA DEL CARMEN GARZÓN MARTÍN, Dª JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, Dña. ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D. FRANCISCO DE PAULA LÓPEZ CÁNOVAS, ASORIA, S.L.

Escrito presentado en fecha 03.09.2019, con registro de entrada 2018-E-RC-6978, en el que vienen a solicitar ampliación de plazo para la presentación de alegaciones.

7º- ALEGACIONES DE D. RAFAEL REVELLES SUÁREZ, abogado, en nombre y representación de Condominio Olinda, S.A., Refrigeración Vallejo S.L., Lorente y Taboad,a S.L., CUALTIS, S.L., UTAPAU, S.L., de D. ÁNGEL LUIS PATÓN MORALES, Dª MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ y Dª JOSEFA MADIALDEA TORRES.

Escrito presentado en fecha 07.09.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7128, por el que se propone modificación del proyecto de urbanización, sin perjuicio de los motivos de oposición expresados y a los que me remito para no ser reiterativo, y que de forma sucinta se exponen a continuación:

* - A lo propietarios de inmueble situados en el condominio Olinda, se le repercuten cuotas de urbanización que representan un porcentaje de gasto mayor que al de

sus superficies, dado que la superficie de la zona denominada Olinda I, ya consolidada, no alcanza el 30% del total, pero se le endosan cuotas por casi del 40%.

* - En el anexo donde se contempla la distribución de cuotas, facilitado por el ayuntamiento no consta sumatoria total por lo que se dificulta el cálculo porcentual de las cuotas, que se reputan erróneas. Tampoco constan que se prevean cesiones de suelo del resto de propiedades que, a diferencia de este polígono, carecen de la consolidación necesaria.

* - La distribución de cuotas de urbanización es injusta porque se hace en función de los metros cuadrados totales de los suelos incluidos en su ámbito y no atiende a los metros cuadrados del frente de parcela, ni se le exige al resto de los propietarios el coste de ninguna red interior o particular.

* - Que como se ha dicho en otros escritos, el parque empresarial Olinda, con calle en forma de "U", cuenta con los servicios urbanísticos necesarios y unos estándares técnicos dimensionados superiores a los previstos en el proyecto aprobado, contando con redes necesarias y que pueden verse en el informe técnico aportado.

* - La inversión es un gasto innecesario, y además se acuerda aprobar un proyecto de urbanización directamente sin haber declarado formalmente ningún incumplimiento de los propietarios del polígono, ni tener la posibilidad de intervenir, en su definición y ejecución. Ni siquiera existe reparcelación, aunque el ayuntamiento habla de la falta de consolidación del suelo.

* - Proponen como alternativa la siguiente:

- Dar al polígono Olinda (condominio), el mismo tratamiento que al resto de propietarios, esto es, participar en la urbanización del frente de parcela, dejando fuera la ejecución de redes interiores.

- Permitir la conexión del polígono Olinda (redes interiores de saneamiento y pluviales, de 600 mm) a la red principal de saneamiento prevista en el proyecto, con las determinaciones técnicas que se indican...../.....

- Los propietarios se comprometen, a su costa, a ejecutar red de abastecimiento que sustituya la actual - para evitar los costes que ahora genera el sistema existente. Esta red se ejecutará en la forma y precios que establece el proyecto o en lo que se indiquen por el ayuntamiento o EMASAGRA.

8º- ALEGACIONES DE D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CASTILLO, en nombre y representación de SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A.

Escrito presentado en fecha 02.10.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7781, solicitando que se rectifique tanto la titularidad del bien inmueble como la superficie del mismo.

En el escrito viene a manifestar que los datos que aparecen en el expediente respecto de la propiedad de la finca identificada como P.26 no se corresponden con la realidad ya que según escritura que se aportó en su día, el inmueble pertenece a Sport Automoción GR, S.A., con NIF nº..... y no al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, teniendo además una superficie total de 1.212,21 m2 y no 2.670 m2.

Aporta certificado catastral de la finca con referencia 4891109VG4149B0001EQ y escritura notarial de fecha

30.09.2016 de opción de compra firmada entre la mercantil Sport Automoción GR, S.A., como entidad compradora, y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. S.A., como entidad vendedora.

9º- ALEGACIONES DE D^a MARÍA BELÉN SORIA CLIVILLES, D^a ANA ISABEL SORIA CLIVILLES, SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A, ASORIA SDAD. COOP. ANDALUZA, D^a ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D^a ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, D. AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, D^a CARMEN GARZÓN MARTÍN, D^a JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, FRANCISCO VALLEJO, S.L.

Escrito presentado en fecha 31.10.2018 con registro de entrada número 2018-E-RC-8504, por el que solicitan admitir las alegaciones y proceder a hacer las rectificaciones pertinentes, conforme a los argumentos que contiene dicho escrito y a las que me remito y se exponen a continuación de forma sucinta:

* Que son propietarios de bienes inmuebles afectados por el "Proyecto de Redes de Abastecimiento y Saneamiento en suelo urbano con acceso desde la vía de servicio Autovía A-44 Pulianas-Granada" aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Pulianas. Que las fincas de las que son propietarios suman en su total una superficie de 32.916,65 metros cuadrados, a tenor de los datos del Registro de la Propiedad (en ellas no se incluyen parte de la parcela 1, parte de la parcela 4, parte de la parcela 5, la parcela 7 completa y parte de la parcela 8), según los cuadros que anexan al escrito.

* Muestran conformidad con la figura urbanística elegida para llevar a cabo la ejecución de las obras, esto es, mediante la figura de las obras públicas ordinarias contemplada en el artículo 143 de la LOUA, pero su desacuerdo con el mecanismo de la gestión de las cuotas de urbanización, porque lo correcto hubiera sido la utilización de la figura de las "contribuciones especiales" previstas en el artículo 28 y s.s., del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL, entre otros motivos, porque si bien la ejecución del proyecto redunda especialmente en el beneficio de los afectados, también lo es a favor del resto de la población. Por lo tanto, habría que hacer una deducción del 50% o en su defecto y en atención a la ponderación entre los intereses generales y particulares una atribución de porcentaje de pago que no podría superar el 90%. Hace referencia a doctrina jurisprudencial sobre la aplicación y ponderación de las contribuciones especiales.

* En cuanto a los módulos de reparto entre los sujetos pasivos, se ha de tener como referencia y se han de hacer conforme a la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados o públicos que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela, por cuanto prácticamente, excepto la parcela nº 1, no se han ordenado urbanísticamente. De las obras que comprenden el Proyecto deben de ser excluidas todas aquellas que se contemplan para ejecutar en el interior de la parcela (nº1), por cuanto éstas deben de ser costeadas individualmente por cada uno de los propietarios.

* Al haberse tomado como módulo de reparto la superficie real de las fincas contemplada en las parcelas catastrales, se ha incurrido en errores graves en la apro-

bación inicial de las cuotas, ya que tendría que haberse atendido a los datos que constan en el registro de la propiedad o bien, realizar mediciones reales. Se adjuntan copia notas simples registrales (documentos números 3 a 11), y cuadro de superficies adjuntos como documentos nº 1 y 2. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

* Solicitan que se constituya una Asociación Administrativa de Contribuyentes, conforme a lo que establece el artículo 36 del TRLHL.

* También solicitan que, en el acuerdo definitivo de aprobación del Proyecto, se contemple la posibilidad de que se pueda pedir fraccionamiento y aplazamiento en el pago de las cuotas que al efecto se giren.

* Se muestra disconformidad y oposición a que las acometidas domiciliarias que figuran en el Proyecto, sean incluidas como coste del Proyecto para su reparto, por cuanto que dichas acometidas deben abonarlas de forma particular cada propietario. Se reconoce que, en el Proyecto, viene una acometida para cada parcela, y se dice que, si alguien solicita más de una acometida, que sea a cuenta del peticionario sin tener que ser objeto del reparto.

Que en el listado de titulares consta como propietario de la denominada Parcela nº 26, la entidad bancaria BBVA, siendo su propietario real y actual la sociedad mercantil Sport Automoción GR S.A., María Belén Soria Clivilles y Ana Isabel Soria Clivilles, como se acredita con la copia de la escritura que se adjuntan.

SÉPTIMO: En fecha 24.09.2018 y con registro de entrada 2019-E-RC-6991 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Pulianas, informe solicitado a EMASAGRA sobre las cuestiones planteadas por los propietarios del condominio Olinda sobre la posibilidad de utilización de unas supuestas redes de infraestructuras ejecutadas en su día por los propietarios. Al respecto, el informe de EMASAGRA manifiesta que inspeccionadas dichas redes, se detectan que están en buen funcionamiento y que podrían quedar conectadas a las infraestructuras previstas del POP sin necesidad de ser ejecutadas ni renovadas en el mismo, por ello propone detraer del proyecto total las unidades de obra que afectarían a dicho ámbito, dado que en esa zona ya no tendría que ejecutar las redes, puesto que se podrían conectar a la red pública a implantar, quedando por tanto, según el informe citado, reducido el presupuesto de ejecución en 75.493,94 euros (sin IVA), y en total 91.347,67 euros, IVA incluido. Adjunta al informe, el presupuesto y mediciones actualizado, así como los planos de las ejecuciones previstas.

OCTAVO: Mediante acuerdo de Pleno de fecha 06.11.2019 se aprobó notificar los acuerdos de Pleno de fecha 05.07.2018 a la mercantil Andalucía Inversiones Rumaga, S.L., con, así como a Sport Automoción GR, S.A., en calidad de titulares de bienes afectados por el expediente. Dichos acuerdos fueron notificados a ambas empresas, tal y como queda acreditado en el expediente administrativo.

Ambas empresas junto con más afectados presentan sendos escritos de alegaciones en fecha 13.01.2020 bajo

el número de registro de entrada 2020-E-RC-278 y 289. En dichos escritos hacen referencia a los previamente presentados y a las alegaciones que en los mismos plantearon, que se indican a continuación de forma sucinta:

* Muestran conformidad con la figura urbanística elegida para llevar a cabo la ejecución de las obras, esto es, mediante la figura de las obras públicas ordinarias contemplada en el artículo 143 de la LOUA, pero su desacuerdo con el mecanismo de la gestión de las cuotas de urbanización, porque lo correcto hubiera sido la utilización de la figura de las “contribuciones especiales” previstas en el artículo 28 y s.s., del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL, entre otros motivos, porque si bien la ejecución del proyecto redunda especialmente en el beneficio de los afectados, también lo es a favor del resto de la población. Por lo tanto, habría que hacer una deducción del 50% o en su defecto y en atención a la ponderación entre los intereses generales y particulares una atribución de porcentaje de pago que no podría superar el 90%. Hace referencia a doctrina jurisprudencial sobre la aplicación y ponderación de las contribuciones especiales.

* En cuanto a los módulos de reparto entre los sujetos pasivos, se ha de tener como referencia y se han de hacer conforme a la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados o públicos que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela, por cuanto prácticamente, excepto la parcela nº 1, no se han ordenado urbanísticamente. De las obras que comprenden el Proyecto deben de ser excluidas todas aquellas que se contemplan para ejecutar en el interior de la parcela (nº1), por cuanto éstas deben de ser costeadas individualmente por cada uno de los propietarios.

* Al haberse tomado como módulo de reparto la superficie real de las fincas contemplada en las parcelas catastrales, se ha incurrido en errores graves en la aprobación inicial de las cuotas, ya que tendría que haberse atendido a los datos que constan en el registro de la propiedad o bien, realizar mediciones reales. Se adjuntan copia notas simples registrales (documentos números 3 a 11), y cuadro de superficies adjuntos como documentos nº 1 y 2. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En conclusión, los argumentos esgrimidos en cada uno de los escritos presentados por los interesados, se pasarán a analizar y a resolver a continuación, donde vistos los antecedentes, y las solicitudes planteadas, serán de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: En cuanto a la naturaleza del Proyecto y Procedimiento de Aprobación

Como ya se dijo en el informe jurídico previo al acto de aprobación, hay que diferenciar la naturaleza de este Proyecto del típico Proyecto de Urbanización conceptualizado en el artículo 98 de la LOUA, este artículo define al Proyecto de Urbanización como aquel que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. No pudiendo contener determinaciones sobre ordenación

ni régimen del suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines descritas en el artículo 113.1 de esta Ley y otras previstas por los instrumentos de planeamiento. Además, no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras. El artículo 99 define cómo se deberán de llevar a cabo la aprobación de estos Proyectos de Urbanización.

Expuesto lo anterior, dado que el presente Proyecto no viene a desarrollar ninguna unidad de ejecución, ni ningún Plan Parcial, ni tampoco ningún Estudio de Detalle, vendría a configurarse como un Proyecto de Obra Pública Ordinaria, a tenor de lo contemplado en el artículo 6 de la meritada Ordenanza y el Artículo 143 LOUA que regula las actuaciones urbanizadoras no integradas, dado que lo que viene a hacer la ejecución del Proyecto es ejecutar una serie de servicios que debieron hacer en su día los titulares de los terrenos y que no hicieron, y que por tanto son necesarias ejecutar para que esos suelos consigan definitivamente su condición de solares.

Por lo tanto, desde el punto de vista puramente procedimental, el acuerdo de aprobación y autorización de dicho Proyecto, no está en modo alguno supeditado a un periodo de exposición pública o de audiencia de los afectados, tal y como manifiestan los afectados en sus distintos recursos. Lo expuesto es tanto como defender que el Ayuntamiento antes de otorgar una licencia de obras a un ciudadano que la ha solicitado tiene que abrir un periodo de audiencia y

SEGUNDO: En cuanto a la necesidad de ejecutar el Proyecto, su fundamentación, naturaleza e implicaciones urbanísticas

Las obras objeto del proyecto vienen a cumplir un objetivo fundamental cual es dotar a un ámbito pormenorizadamente localizado, de una infraestructura de carácter local que a día de hoy no existe, como son las redes públicas de abastecimiento de agua potable y saneamiento, cuya inexistencia está provocando una serie de vertidos a las zonas colindantes sin ningún tipo de autorización, vertidos que se eliminarían con la conexión de los saneamiento de los inmuebles de la zona a la nueva red pública que se pretende instalar.

El objeto del Proyecto es dotar de una infraestructura básica y esencial del Suelo Urbano, -que hoy no tiene-, a un ámbito singularmente localizado en una determinada zona a las afueras del núcleo urbano del municipio, que surgió en los años 70-80 hasta hoy, y donde jamás los titulares de los inmuebles han ejecutado las obras de infraestructura que ahora desde el Ayuntamiento se pretende implantar bajo la fórmula de Proyecto de Obra Pública, a cargo de los afectados, pues no es lógico que unas obras que debieron ejecutar, sea ahora el Municipio, es decir el resto de los ciudadanos de Pulianas quien las sufragan.

El ámbito de actuación sobre el que se ubica la infraestructura desde el punto de vista legal, y en aplicación directa del artículo 55 LOUA, es un suelo urbano no

consolidado, al no tener redes públicas de agua potable y saneamiento, lo que está produciendo además problemas de vertidos y que desde la administración autonómica como autoridad sanitaria no cesen de hacer controles sobre la potabilidad del agua que desde los pozos se están abasteciendo los inmuebles afectados.

En definitiva, y a modo de conclusión respecto de este apartado, tal y como se ha dicho, la red pública de abastecimiento de agua potable y saneamiento que se va a implantar, es inexistente en el ámbito local que no general donde se sitúa y a donde afecta, además dicho ámbito adolece de un déficit considerable de obras de urbanización, lo que conlleva a una auténtica inexistencia funcional de una gran parte de servicios públicos y por tanto la necesidad de introducir obras de nueva planta (como canalizaciones de redes), que nunca se han hecho. Se trata por tanto de un establecimiento de servicios e infraestructuras, lo que implica inexorablemente un aumento de valor de las propiedades existentes y afectadas por estas actuaciones, estas circunstancias son las que conducen al Ayuntamiento a promover el Proyecto que se pretende ejecutar y que se legitima bajo el paraguas de la figura de cuotas de urbanización, a tenor de lo estipulado en el artículo 143 LOUA.

TERCERO: En cuanto a la imposición de las Cuotas de Urbanización en relación con la audiencia pública y periodo de alegaciones.

Las cuotas se aplicarán en atención de lo estipulado en el artículo 143 LOUA, en el que viene a regular las actuaciones urbanizadoras no integradas, esto es, aquellas que no están previstas en el planeamiento urbanístico, ni se efectúen (como es el caso) por delimitación de unidades de ejecución, pero que son necesarias llevar a cabo para que se cumplan con los estándares mínimos de urbanización que requiere el tipo de suelo en el que se ubica. De esta forma, el artículo 143. 3 LOUA, especifica que cuando las obras públicas sean de urbanización, el municipio podrá imponer cuotas de urbanización en el ámbito al efecto acotado como beneficiado en el propio proyecto de las obras a ejecutar. En el presente caso, se delimita como ámbito todos los inmuebles que se van a ver beneficiados por la instalación de redes y el coste real y efectivo de las obras a ejecutar según Proyecto se distribuye entre la superficie de cada una de las parcelas a fin de obtener la cuota que le corresponderá abonar a cada uno de los titulares. Se aporta plano al expediente administrativo con las fincas grafiadas y afectadas y relación de titulares de los inmuebles afectados.

El acuerdo de aprobación, tal y como se puede ver, consta de dos apartados claramente diferenciados, uno la aprobación y/o autorización de la ejecución de la obra, que no es ni más ni menos que un acto asimilado en su naturaleza al acto de otorgamiento de licencia urbanística, tal y como ya se ha explicado. Por otro lado, está el de la imposición de una determinada cuota de urbanización a los titulares de los inmuebles afectados, en función de la superficie bruta de cada una de las propiedades. Sí es cierto que esta imposición no puede ser infalible por parte de la Administración, dado que la misma se ha hecho con los datos que constan en el padrón de catastro

que todos los titulares tienen la obligación de mantener actualizados, siempre es posible que existan algún tipo de discordancia en los datos personales de los titulares, como en los datos físicos configuradores del inmueble en cuestión. Como se ha abierto y se abre un plazo de exposición pública a los efectos de que por parte de los interesados se hubiera tenido conocimiento tanto de la aprobación del POP, como de la distribución y asignación de la correspondiente cuota de urbanización que se le ha impuesto, ellos mismos pueden por tanto constatar y comprobar la exactitud y/o certeza de los datos sobre los que se ha fundamentado dicha cuota de urbanización. Es por ello que todos aquellos afectados que han presentado prueba documental, generalmente con datos del registro de la propiedad sobre los datos exactos de sus inmuebles, sobre los mismos, se han de practicar las correcciones oportunas.

El acuerdo de aprobación tomado por el Pleno en fecha 17.12.2015 no indicaba de forma expresa que se trataba de una Aprobación Inicial, aun cuando en su formulación y notificación, concediendo un plazo de exposición pública y para presentación de alegaciones por veinte días, así se deduce de forma indubitada, es por ello, por lo que siendo la voluntad de este Ayuntamiento dar y otorgar las máximas garantías legales a los afectados, sin necesidad de que se caigan en errores de hecho o derecho que puedan generar inseguridad o elementos que al final no lleve a buen fin los intereses de los afectados o los del propio Ayuntamiento en la tramitación del presente expediente, se informó jurídicamente y así se aprobó por el Pleno el retrotraer las actuaciones, -dado que estábamos en la primer acto administrativo del procedimiento- al momento inicial y acordar de forma expresa la Aprobación Inicial del procedimiento del POP 2014/02 "Redes de Abastecimiento y Saneamiento en suelo urbano con acceso desde la vía de servicio autovía A-44 Pulianas-Granada-", así como la Aprobación Inicial de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización, en tanto en cuanto, dado que la obra se ejecutará mediante una licitación pública, la liquidación definitiva se obtendrá, una vez la obra se adjudique y ejecute, momento el cual se aprobará definitivamente la cuenta de liquidación definitiva de las cuotas de urbanización.

En cuanto a los escritos de alegaciones y/o recursos y demás solicitudes, sobre el primer acuerdo de pleno, los mismos fueron estudiados pormenorizadamente, haciéndose las posteriores propuestas de resolución sobre lo alegado y manifestado en cada uno de ellos, además de serles aplicados todos y cada uno de los fundamentos de derecho antedichos para la resolución de los mismos, que al final se propone y se resuelve.

Una vez tomado el nuevo acuerdo de Pleno de fecha 05.07.2018 y habiéndose notificado el mismo, de nuevo se presentan los escritos de alegaciones indicados en el antecedente de hecho sexto, y en virtud de los expuesto en cada uno de ellos, y en atención a los fundamentos técnico y jurídicos que constan en el expediente y en presente informe, se proponen igualmente las siguientes propuestas de resolución sobre dichas alegaciones:

1º- ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 05.07.2018 Nº 1.474.

Escrito de Alegación presentado en fecha 07.08.2018, nº registro 2018-E-RC-6571 por el Sr. D. Juan Antonio Gil Sánchez, en nombre y representación de GILAUTO, S.A.U.

En dicho escrito de alegaciones se hace referencia al escrito que previamente se presentó en fecha 05.02.2016 con registro de entrada 2016-E-RC-883 y a los argumentos que en el mismo se exponen.

Manifiesta que hay defectos formales en la notificación practicada. Que se incluye en el reparto de las cuotas de urbanización la parcela catastral con referencia 4891150VG4149B0001UQ por motivos desconocidos y sin embargo se excluye la parcela con referencia catastral 4891151VG4149B0001HQ también titularidad de GILAUTO, S.A.U.

Se muestra disconformidad con la aplicación de cuotas de urbanización sobre la finca titularidad de GILAUTO, S.A.U., fundamentado en los mismos criterios que ya se expusieron en el escrito de alegaciones presentado en fecha 05.02.2016, no estando debidamente motivada la desestimación de las alegaciones contenidas en dicho escrito. Solicitando la exclusión del inmueble de GILAUTO, S.A.U. de la aplicación de las cuotas de urbanización.

PROPUESTA: Desestimar las alegaciones presentadas, en fecha 07.08.2018, nº registro 2018-E-RC-6571 por el Sr. D. Juan Antonio Gil Sánchez, en nombre y representación de GILAUTO, S.A.U, conforme a los mismos fundamentos que ya se informó en su día, antes del acuerdo plenario contra el que de nuevo se alega, esto es, en virtud de las alegaciones que presentaron en su día, siguiendo el mismo criterio propuesto para la finca catastral 4891122VG4149B0001BQ, dado que la urbanización de la calle Orson Welles ha implantado los servicios de saneamiento y agua potable con la instalación en dicho ámbito de las redes públicas, no tiene sentido incluir dicha finca dentro del ámbito y reparto del POP 2014-02, dado que dichos servicios ya los tienen al tener las redes públicas a pie de calle y faltando solo llevar a cabo la correspondientes acometidas. Respecto de la primera de las fincas, la que tiene referencia catastral 4891109VG4149B0001EQ, no se puede decir lo mismo, aunque esté construida y aunque tenga licencia de actividad desde hace muchos años, es notorio y palmario que el ámbito donde se ubica, el denominado Polígono Olinda, adolece a día de hoy de redes públicas de aguas potable y saneamiento, que es lo que precisamente se intenta llevar a cabo con la aprobación del POP 2014-02, al igual que se ha hecho con la primera fase o ámbito del propio Polígono Olinda que va desde la calle Orson Welles hasta la conocida como rotonda de Maracena de la Autovía A-7, por lo tanto no se puede estimar la solicitud de exclusión de la aprobación y reparto de cuotas de urbanización del POP 2014-02 a la finca titularidad de Gilauto SAU con referencia catastral 4891122VG4149B0001BQ. En cuanto a la manifestación de los defectos en la notificación, no pueden compararse dichas aseveraciones.

2º- ALEGACIONES DE D. DAVID JOSÉ BAILÓN GARZÓN y otros.

Escrito de fecha 08.08.2019 con registro de entrada 2018-E-RC-6859, D. David José Bailón Garzón, con DNI nº,

Solicitando que se proceda a otorgar la ampliación de plazo para la presentación de las alegaciones.

PROPUESTA: Desestimar el escrito de alegaciones de fecha 08.08.2019 con registro de entrada 2018-E-RC-6859 presentado por D. David José Bailón Garzón, con DNI nº en tanto en cuanto desde la fecha de la presentación del escrito, hasta el día de hoy han tenido tiempo más que suficiente para obtener la asistencia técnica y jurídica necesaria. De hecho, muchos de los firmantes de la instancia, han presentado nuevas alegaciones que luego se verán.

3º- ALEGACIONES DE D. JUAN ALFONSO BAILÓN GARZÓN.

Escrito presentado en fecha 28.08.2018 con número de registro 2018-E-RC-6860, en nombre y representación de la comunidad hereditaria de Dª Encarnación Garzón Martín.

Manifiesta que ha fallecido su madre, el pasado mes de abril y que, habiendo recibido la notificación del acuerdo de Pleno, solicita ampliación de plazo para presentar alegaciones y poder terminar de realizar todos los trámites legales de la herencia.

PROPUESTA: Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 28.08.2018 con número de registro 2018-E-RC-6860, en nombre y representación de la comunidad hereditaria de Dña. Encarnación Garzón Martín, en tanto cuanto, al día de la fecha, ha transcurrido un tiempo considerable y más que prudencial para llevar a cabo las actuaciones oportunas.

4º- ALEGACIONES DE D. JOSÉ LUIS PUERTAS RUÍZ, en nombre y representación de Condominio Olinda, S.A., D. JOSÉ VALLEJO ARJONILLA, en nombre y representación de "Refrigeración Vallejo S.L.", D. FELIPE LORENTE HIDALGO, en nombre y representación de "Lorente y Taboada S.L.", Dª MERCEDES SÁNCHEZ DE LA NIETA MANZANO, en nombre y representación de CUALTIS, S.L., Dª MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ, en nombre y representación de UTAPAU, S.L., D. ÁNGEL LUIS PATÓN MORALES, Dª MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ, Dª JOSEFA MADIALDEA TORRES, todos ellos con los datos personales que constan en el escrito presentado.

Escrito de alegaciones presentado en fecha 29.08.2018 y 30.08.2018, con registros de entrada nº 2018-E-RC-6897 y 2018-E-RC-6936, solicitan la revocación-nulidad del mismo por lo motivos donde se expresan una serie de alegaciones contra el acuerdo de Pleno, fundamentadas en los argumentos que en el mismo se expresan y que de forma sucinta se exponen a continuación:

- Inadecuación a derecho del acto administrativo aprobado junto con sus correspondientes cuotas de urbanización, dado el grado de consolidación urbanística del terreno donde se ubican los inmuebles y dotación de servicios del que goza el denominado Polígono Olinda, que además cedió los viales de la citada urbani-

zación a la administración. Justifica dicha alegación con variadas referencias legales y pronunciamientos jurisprudenciales.

- Inadecuación a derecho del acto administrativo aprobado junto con sus correspondientes cuotas de urbanización, por arbitrariedad en la distribución del coste de las obras: existencia de áreas de terreno con grado de urbanización muy superior al de otras y equiparación por parte del ayuntamiento al girar los importes de las cuotas en función de los metros cuadrados de terreno. Aportan varios pronunciamientos jurisprudenciales al respecto de no procedencia de cargas y obligaciones por tener los suelos la consideración de solares. Defienden que los inmuebles situados en el denominado “óvalo” del parque empresarial de Olinda es urbano consolidado y el resto de la zona afectada por el proyecto, no tiene tal grado de consolidación urbana.

- Adjuntan como anexo, informe pericial redactado por el Arquitecto D. Juan Diego Arquillo.

PROPUESTA: Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 29.08.2018 y 30.08.2018, con registros de entrada nº 2018-E-RC-6897 y 2018-E-RC-6936, conforme a los fundamentos jurídicos esgrimidos en este informe, dado que en el ámbito de actuación no existe red pública de abastecimiento y saneamiento de aguas, que es precisamente lo que se va a implantar, por lo que a los efectos legales no estamos ante un suelo urbano consolidado que tenga todos los servicios de la categoría de dicho suelo. En cuanto a la distribución de las cuotas de urbanización, la misma se ha hecho de la manera más objetiva posible, conforme a la superficie de cada una de las parcelas.

5º- ALEGACIONES VARIOS TITULARES DE INMUEBLES, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, ANDRÉS AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, FRANCISCO VALLEJO S.L., Dª MARÍA DEL CARMEN GARZÓN MARTÍN, Dª JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D. FRANCISCO DE PAULA LÓPEZ CÁNOVAS, ASORIA, SL.

Escrito presentado en fecha 03.09.2018 con número de registro 2018-E-RC-6977, donde diversos titulares de inmuebles afectados por el acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 05.07.2018, solicitan que le sea facilitada copia del proyecto de abastecimiento y saneamiento aprobado, así como relación de propietarios, superficie de fincas e importes de las cuotas de urbanización.

PROPUESTA: Desestimar las alegaciones, presentadas en fecha 03.09.2018 con número de registro 2018-E-RC-6977, dado que dichas alegaciones ya han sido estimadas “de facto”, dado que varios de los firmantes, han tenido acceso personal al expediente en sede municipal recabando la información que les han interesado a fin de presentar alegaciones posteriormente.

6º- ALEGACIONES VARIOS TITULARES DE INMUEBLES, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, ANDRÉS AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, FRANCISCO VALLEJO S.L., Dª MARÍA DEL CARMEN GARZÓN MARTÍN, Dª JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D. FRANCISCO DE PAULA LÓPEZ CÁNOVAS, ASORIA, SL.

Escrito presentado en fecha 03.09.2019, con registro de entrada 2018-E-RC-6978, en el que vienen a solicitar ampliación de plazo para la presentación de alegaciones.

PROPUESTA: Desestimar, en tanto en cuanto, “de facto” ha transcurrido más que un tiempo prudencial para la presentación de alegación.

7º- ALEGACIONES DE D. RAFAEL REVELLES SUÁREZ, abogado, en nombre y representación de Condominio Olinda S.A., Refrigeración Vallejo S.L., Lorente y Taboada, S.L., CUALTIS, S.L., UTAPAU, S.L., de D. ÁNGEL LUIS PATÓN MORALES, Dª MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ y Dª. JOSEFA MADIALDEA TORRES.

Escrito presentado en fecha 07.09.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7128, por el que se propone modificación del proyecto de urbanización, sin perjuicio de los motivos de oposición expresados y a los que me remito para no ser reiterativo, y que de forma sucinta se exponen a continuación:

- A lo propietarios de inmueble situados en el condominio Olinda, se le repercuten cuotas de urbanización que representan un porcentaje de gasto mayor que al de sus superficies, dado que la superficie de la zona denominada Olinda I, ya consolidada, no alcanza el 30% del total, pero se le endosan cuotas por casi del 40%.

- En el anexo donde se contempla la distribución de cuotas, facilitado por el ayuntamiento no consta sumatoria total por lo que se dificulta el cálculo porcentual de las cuotas, que se reputan erróneas. Tampoco constan que se prevean cesiones de suelo del resto de propiedades que, a diferencia de este polígono, carecen de la consolidación necesaria.

- La distribución de cuotas de urbanización es injusta porque se hace en función de los metros cuadrados totales de los suelos incluidos en su ámbito y no atiende a los metros cuadrados del frente de parcela, ni se le exige al resto de los propietarios el costeo de ninguna red interior o particular.

- Que como se ha dicho en otros escritos, el parque empresarial Olinda, con calle en forma de “U”, cuenta con los servicios urbanísticos necesarios y unos estándares técnicos dimensionados superiores a los previstos en el proyecto aprobado, contando con redes necesarias y que pueden verse en el informe técnico aportado.

- La inversión es un gasto innecesario, y además se acuerda aprobar un proyecto de urbanización directamente sin haber declarado formalmente ningún incumplimiento de los propietarios del polígono, ni tener la posibilidad de intervenir, en su definición y ejecución. Ni siquiera existe reparcelación, aunque el ayuntamiento habla de la falta de consolidación del suelo.

- Proponen como alternativa la siguiente:

- * Dar al polígono Olinda (condominio), el mismo tratamiento que al resto de propietarios, esto es, participar en la urbanización del frente de parcela, dejando fuera la ejecución de redes interiores.

- * Permitir la conexión del polígono Olinda (redes interiores de saneamiento y pluviales, de 600 mm) a la red principal de saneamiento prevista en el proyecto, con las determinaciones técnicas que se indican.../..

* Los propietarios se comprometen, a su costa, a ejecutar red de abastecimiento que sustituya la actual - para evitar los costes que ahora genera el sistema existente. Esta red se ejecutará en la forma y precios que establece el proyecto o en lo que se indiquen por el ayuntamiento o EMASAGRA.

PROPUESTA: Estimación parcial de las alegaciones presentadas en fecha 07.09.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7128 en cuanto que una vez revisada por EMASAGRA la infraestructura que en su día ejecutaron los propietarios en la denominada calle Olinda con forma de U, se ha informado que la misma está en óptimas condiciones de ser conectada a la red pública que se pretende ejecutar, disminuyendo por tanto el coste total de ejecución del proyecto a repercutir sobre todos los afectados, puesto que dicha parte del proyecto ya no será necesaria ejecutarla. Y desestimar el resto de alegaciones en cuanto que no es cierto que a los propietarios del condominio Olinda se les repercuta mayor porcentaje de gasto, ni es más objetivo que se tome como criterio de reparto de las cuotas de urbanización los metros de línea de fachada en vez de las superficies de parcelas, en este caso, sería totalmente al contrario. Igualmente, el proyecto a ejecutar es un todo, es un único proyecto, no susceptible de trocearlo, máxime cuanto el condominio Olinda es el último tramo del mismo. Por lo tanto, tal y como se informa en el informe emitido por EMASAGRA en fecha 02.09.2019, aportado al expediente administrativo, abaratará la ejecución del proyecto, y por tanto el reparto de las cuotas de urbanización en un importe de 91.347,67 euros, IVA incluido.

8º- ALEGACIONES DE D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CASTILLO, en nombre y representación de SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A.

Escrito presentado en fecha 02.10.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7781, solicitando que se rectifique tanto la titularidad del bien inmueble como la superficie del mismo.

En el escrito viene a manifestar que los datos que aparecen en el expediente respecto de la propiedad de la finca identificada como P.26 no se corresponden con la realidad ya que según escritura que se aportó en su día, el inmueble pertenece a Sport Automoción GR, S.A., con NIF nº y no al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, teniendo además una superficie total de 1.212,21 m2 y no 2.670 m2.

Aporta certificado catastral de la finca con referencia 4891109VG4149B0001EQ y escritura notarial de fecha 30.09.2016 de opción de compra firmada entre la mercantil Sport Automoción GR, S.A., como entidad compradora, y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. S.A., como entidad vendedora.

PROPUESTA: Estimar las alegaciones de fecha 02.10.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7781, en tanto en cuanto con la documentación que aporta, se justifica debidamente la titularidad tanto del bien como la superficie de los mismos. Por lo que la aprobación definitiva del acuerdo deberá de notificarse a Sport Automoción GR. S.A., con NIF....., y le corresponderá una cuota de urbanización correspondiente a 1.212,21 m2 que suman las superficies de las fincas registrales 4.980,4.981 y 4.982.

9º- ALEGACIONES DE Dª MARÍA BELÉN SORIA CLIVILLES, Dª ANA ISABEL SORIA CLIVILLES, SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A, ASORIA SDAD. COOP. ANDALUZA, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, D. AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, Dª CARMEN GARZÓN MARTÍN, Dª JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, FRANCISCO VALLEJO, S.L.

Escrito presentado en fecha 31.10.2018 con registro de entrada número 2018-E-RC-8504, por el que solicitan admitir las alegaciones y proceder a hacer las rectificaciones pertinentes, conforme a los argumentos que contiene dicho escrito y a las que me remito y se exponen a continuación de forma sucinta:

* Que son propietarios de bienes inmuebles afectados por el "Proyecto de Redes de Abastecimiento y Saneamiento en suelo urbano con acceso desde la vía de servicio Autovía A-44 Pulianas-Granada" aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Pulianas. Que las fincas de las que son propietarios suman en su total una superficie de 32.916,65 metros cuadrados, a tenor de los datos del Registro de la Propiedad (en ellas no se incluyen parte de la parcela 1, parte de la parcela 4, parte de la parcela 5, la parcela 7 completa y parte de la parcela 8), según los cuadros que anexan al escrito.

* Muestran conformidad con la figura urbanística elegida para llevar a cabo la ejecución de las obras, esto es, mediante la figura de las obras públicas ordinarias contemplada en el artículo 143 de la LOUA, pero su desacuerdo con el mecanismo de la gestión de las cuotas de urbanización, porque lo correcto hubiera sido la utilización de la figura de las "contribuciones especiales" previstas en el artículo 28 y s.s., del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL, entre otros motivos, porque si bien la ejecución del proyecto redunda especialmente en el beneficio de los afectados, también lo es a favor del resto de la población. Por lo tanto, habría que hacer una deducción del 50% o en sus defectos y en atención a la ponderación entre los intereses generales y particulares una atribución de porcentaje de pago que no podría superar el 90%. Hace referencia a doctrina jurisprudencial sobre la aplicación y ponderación de las contribuciones especiales.

* En cuanto a los módulos de reparto entre los sujetos pasivos, se ha de tener como referencia y se han de hacer conforme a la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados o públicos que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela, por cuanto prácticamente, excepto la parcela nº 1, no se han ordenado urbanísticamente. De las obras que comprenden el Proyecto deben de ser excluidas todas aquellas que se contemplan para ejecutar en el interior de la parcela (nº 1), por cuanto éstas deben de ser costeadas individualmente por cada uno de los propietarios.

* Al haberse tomado como módulo de reparto la superficie real de las fincas contemplada en las parcelas catastrales, se ha incurrido en errores graves en la aprobación inicial de las cuotas, ya que tendría que haberse atendido a los datos que constan en el registro de la propiedad o bien, realizar mediciones reales. Se adjuntan copia notas simples registrales (documentos núme-

ros 3 a 11), y cuadro de superficies adjuntos como documentos nº 1 y 2. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

* Solicitan que se constituya una Asociación Administrativa de Contribuyentes, conforme a lo que establece el artículo 36 del TRLHL.

* También solicitan que, en el acuerdo definitivo de aprobación del Proyecto, se contemple la posibilidad de que se pueda pedir fraccionamiento y aplazamiento en el pago de las cuotas que al efecto se giren.

* Se muestra disconformidad y oposición a que las acometidas domiciliarias que figuran en el Proyecto, sean incluidas como coste del Proyecto para su reparto, por cuanto que dichas acometidas deben abonarlas de forma particular cada propietario. Se reconoce que, en el Proyecto, viene una acometida para cada parcela, y se dice que, si alguien solicita más de una acometida, que sea a cuenta del peticionario sin tener que ser objeto del reparto.

* Que en el listado de titulares consta como propietario de la denominada Parcela nº 26, la entidad bancaria BBVA, siendo su propietario real y actual la sociedad mercantil Sport Automoción GR, S.A., María Belén Soria Clivilles y Ana Isabel Soria Clivilles, como se acredita con la copia de la escritura que se adjuntan.

PROPUESTA: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 31.10.2018 y con registro de entrada número 2018-E-RC-8504, en tanto en cuanto se estiman las alegaciones siguientes: 1º) Las relacionadas con establecer el reparto de las cuotas, se toma como referencia la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados -no respecto de los públicos, por razones obvias-, que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela. 2º) Igualmente se va a tomar como referencia las superficies registrales, por lo que se tendrá en cuenta en el acuerdo de aprobación definitiva los datos registrales proporcionados por cada uno de los alegantes. 3º) Igualmente se estima la posibilidad de pedir fraccionamiento y aplazamiento en el pago de las cuotas que al efecto se giren, puesto que es una de las posibilidades admitidas en derecho, sin necesidad de que conste en el acuerdo. 4º) En cuanto a la alegación por la titularidad de la denominada parcela 26, igualmente se estima, una vez se ha comprobado los títulos y notas simples aportados, de tal manera que la citada parcela 26 tendrá dos titularidades, por un lado, en el cuadro final aparecerá Sport Automoción GR S.A, como titular de las fincas registrales nº 4980,4981 y 4982, que suman una superficie de 1.047,32 m2 y por otro lado estarían como propietarias del inmueble denominado P 26B con una superficie de 220,00 m2 las hermanas María Belén y Ana Isabel Soria Clivilles. A los efectos oportunos se Desestiman las alegaciones correspondientes siguientes: 1º) En cuanto a las acometidas hay que decir que cada parcela tiene la suya, por lo que en modo alguna encarece el coste del proyecto ni nadie va a pagar más por algo que no le corresponda. Una vez ejecutada, si algún particular quiere más de una acometida, obviamente tendrá de abonarla de forma individual. 2º En

cuanto a la forma de gestión económica de la figura urbanística aplicada, esto es, imponer la figura de las Contribuciones Especiales, en este caso se ha de desestimar la propuesta o alegaciones, en el sentido de que tanto la LOUA como las sentencias judiciales que ya se han dictado en casos similares amparan la figura elegida de las cuotas de urbanización y su repercusión total a los afectados y obligados a ejecutar las obras. 3º) Al no preverse la aplicación de Contribuciones Especiales, no procede la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes que se crea dentro del procedimiento, eso no obsta para que los interesados se constituyan en todas y cuantas asociaciones estimen por convenientes en defensa de sus intereses.

CONCLUSIÓN.

Es por todo lo expuesto, por lo que quien formula el presente informe, en atención a los antecedentes de hecho, así como en aplicación de los fundamentos jurídicos expuestos, informa procede tomar los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar en virtud de lo expuesto en el informe jurídico: - Las alegaciones presentadas, en fecha 07.08.2018, nº registro 2018-E-RC-6571 por el Sr. D. Juan Antonio Gil Sánchez, en nombre y representación de GILAUTO, S.A.U.

- Las alegaciones de fecha 08.08.2019 con registro de entrada 2018-E-RC-6859 presentado por D. David José Bailón Garzón.

- Las alegaciones presentadas en fecha 28.08.2018 con número de registro 2018-E-RC-6860, en nombre y representación de la comunidad hereditaria de Dª Encarnación Garzón Martín.

- Las alegaciones presentadas en fecha 29.08.2018 y 30.08.2018, con registros de entrada nº 2018-E-RC-6897 y 2018-E-RC-6936, de D. JOSÉ LUIS PUERTAS RUÍZ, en nombre y representación de Condominio Olinda, S.A., D. JOSÉ VALLEJO ARJONILLA, en nombre y representación de "Refrigeración Vallejo, S.L., D. FELIPE LORENTE HIDALGO, en nombre y representación de "Lorente y Taboada, S.L.", Dª MERCEDES SÁNCHEZ DE LA NIETA MANZANO, en nombre y representación de CUALTIS S.L., Dª MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ, en nombre y representación de UTAPAU S.L., D. ÁNGEL LUIS PATÓN MORALES, Dª MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ, Dª JOSEFA MADIALDEA TORRES.

- Las alegaciones, presentadas en fecha 03.09.2018 con número de registro 2018-E-RC-6977, de Dª ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, ANDRÉS AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, FRANCISCO VALLEJO, S.L., Dª MARÍA DEL CARMEN GARZÓN MARTÍN, Dª JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D. FRANCISCO DE PAULA LÓPEZ CÁNOVAS, ASORIA, SL

Segundo: Estimar de forma parcial en el sentido que se indica a continuación, quedando desestimadas las no expuestas aquí expresamente y conforme a lo informado en el informe jurídico que resuelve las alegaciones presentadas:

- Las alegaciones presentadas por el letrado D. Rafael Revelles Suárez, en nombre y representación de Condominio Olinda, S.A., Refrigeración Vallejo, S.L., Lorente y Taboada, S.L., CUALTIS, S.L., UTAPAU, S.L., de D. ÁN-

GEL LUIS PATÓN MORALES, D^a MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ y D^a JOSEFA MADIALDEA TORRES, mediante escrito de fecha 07.09.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7128, en cuanto en cuanto que una vez revisada por EMASAGRA la infraestructura que en su día ejecutaron los propietarios en la denominada calle Olinda con forma de U, se ha informado que la misma está en óptimas condiciones de ser conectada a la red pública que se pretende ejecutar, disminuyendo por tanto el coste total de ejecución del proyecto a repercutir sobre todos los afectados, puesto que dicha parte del proyecto ya no será necesaria ejecutarla. Y desestimar el resto de alegaciones en cuanto que no es cierto que a los propietarios del condominio Olinda se les repercuta mayor porcentaje de gasto, ni es más objetivo que se tome como criterio de reparto de las cuotas de urbanización los metros de línea de fachada en vez de las superficies de parcelas, en este caso, sería totalmente, al contrario. Igualmente, el proyecto a ejecutar es un todo, es un único proyecto, no susceptible de trocearlo, máxime cuanto el condominio Olinda es el último tramo del mismo. Por lo tanto, tal y como se informa en el informe emitido por EMASAGRA en fecha 02.09.2019, aportado al expediente administrativo, abaratará la ejecución del proyecto, y por tanto el reparto de las cuotas de urbanización en un importe de 91.347,67 euros, IVA incluido.

- Las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 31.10.2018 y con registro de entrada número 2018-E-RC-8504, de D^a MARÍA BELÉN SORIA CLIVILLES, D^a ANA ISABEL SORIA CLIVILLES, SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A, ASORIA SDAD. COOP. ANDALUZA, D^a ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D^a ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, D. AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, D^a CARMEN GARZÓN MARTÍN, D^a JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, FRANCISCO VALLEJO, S.L., en tanto en cuanto se estiman las alegaciones siguientes: 1^a) Las relacionadas con establecer el reparto de las cuotas, se toma como referencia la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados -no respecto de los públicos, por razones obvias-, que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela. 2^a) Igualmente se va a tomar como referencia las superficies registrales, por lo que se tendrá en cuenta en el acuerdo de aprobación definitiva los datos registrales proporcionados por cada uno de los alegantes. 3^a) Igualmente se estima la posibilidad de pedir fraccionamiento y aplazamiento en el pago de las cuotas que al efecto se giren, puesto que es una de las posibilidades admitidas en derecho, sin necesidad de que conste en el acuerdo. 4^a) En cuanto a la alegación por la titularidad de la denominada parcela 26, igualmente se estima, una vez se ha comprobado los títulos y notas simples aportados, de tal manera que la citada parcela 26 tendrá dos titularidades, por un lado, en el cuadro final aparecerá Sport Automoción GR, S.A, como titular de las fincas registrales nº 4980,4981 y 4982, que suman una superficie de 1.047,32 m2 y por otro lado estarían como propietarias del inmueble denominado P 26B con una superficie de 220,00 m2 las hermanas María Belén y Ana Isabel Soria Clivilles. A los efectos oportunos se

Desestiman las alegaciones correspondientes siguientes: 1^a) En cuanto a las acometidas hay que decir que cada parcela tiene la suya, por lo que en modo alguna encarece el coste del proyecto ni nadie va a pagar más por algo que no le corresponda. Una vez ejecutada, si algún particular quiere más de una acometida, obviamente tendrá de abonarla de forma individual. 2^a) En cuanto a la forma de gestión económica de la figura urbanística aplicada, esto es, imponer la figura de las Contribuciones Especiales, en este caso se ha de desestimar la propuesta o alegaciones, en el sentido de que tanto la LOUA como las sentencias judiciales que ya se han dictado en casos similares amparan la figura elegida de las cuotas de urbanización y su repercusión total a los afectados y obligados a ejecutar las obras. 3^a) Al no preverse la aplicación de Contribuciones Especiales, no procede la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes que se crea dentro del procedimiento, eso no obsta para que los interesados se constituyan en todas y cuantas asociaciones estimen por convenientes en defensa de sus intereses.

- Las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 13.01.2020 y con registro de entrada número 2020-E-RC-278 y 2020-E-RC-289, de D^a MARÍA BELÉN SORIA CLIVILLES, D^a ANA ISABEL SORIA CLIVILLES, SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A, ANDALUCÍA INVERSIONES RUMAGA, S.L., D^a ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, HEREDEROS de D^a ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, D. AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, D^a CARMEN GARZÓN MARTÍN, D^a JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, FRANCISCO VALLEJO, S.L., en tanto en cuanto se estiman las alegaciones siguientes: 1^a) Las relacionadas con establecer el reparto de las cuotas, se toma como referencia la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados -no respecto de los públicos, por razones obvias-, que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela. 2^a) Igualmente se va a tomar como referencia las superficies registrales, por lo que se tendrá en cuenta en el acuerdo de aprobación definitiva los datos registrales proporcionados por cada uno de los alegantes, quedando el resto de alegaciones no indicadas aquí, desestimadas en atención a lo expuesto en el presente informe jurídico emitido por el TAG para resolver las alegaciones presentadas, en concreto sería la alegación referente a la imposición de contribuciones especiales en detrimento de las cuotas de urbanización.

Tercero: Estimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel García Castillo en nombre y representación de SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A., mediante escrito presentado en fecha 02.10.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7781, de rectificación de titularidad de bienes.

Cuarto: Aprobar de forma definitiva el POP 2014/02 que constan en el expediente administrativo, junto con la documentación técnica aportada por EMASAGRA mediante informe con fecha 02.09.2019 y documentación anexa de presupuesto, mediciones y planos. Con un costo definitivo de proyecto a ejecutar de 370.303,29 euros más IVA.

Quinto: Aprobar definitivamente la liquidación provisional de las cuotas de urbanización, a resultas de la eje-

cución final de obra, conforme al cuadro que se adjunta al presente informe donde constan todos y cada uno de las fincas afectadas, con identificación de su referencia catastral, superficie y titular. Notificar de forma individualizada dichos acuerdos a todos y cada uno de los titulares de bienes y derechos contemplados en los domicilios que se indican en el citado cuadro, con el correspondiente pie de recurso: ... (se inserta cuadro...)..

Sexto: Publicar en el Tablón de Edictos, BOP de Granada, así como en diario provincial, el acuerdo de aprobación definitiva del POP 2014/02 Proyecto Obra Pública Olinda I, así como de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización. En Pulianas a 28 de enero de 2020. El TAG y Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y PMS. Antonio Gutiérrez Alonso." Firma electrónica.

VISTA la "PROPUESTA PARA PLENO" que se formula por el T.A.G., instructor de este expediente, de fecha 29.01.2020, firmado electrónicamente, por el que, entre otros, propone que se desestimen alegaciones, se estimen de forma parcial alegaciones, se apruebe de forma definitiva el POP 2014/02 y se apruebe definitivamente la liquidación provisional de las cuotas de urbanización, a resultas de la ejecución final de obra, que obra en el expediente, y

VISTA la nota de régimen interno de S.Sª El Alcalde a la Sra. Interventora de la Corporación, de fecha 16.09.20, firmada electrónicamente el 17.09.20, que obra en el expediente y

VISTO el informe, emitido por la Sra. Interventora de la Corporación, de fecha 16.10.2020, firmado electrónicamente, en el que concluye, entre otros, que se "... La fiscalización de conformidad del Expediente electrónico 606/2018, tramitado por el Departamento de Urbanismo, está condicionada a la incorporación al mismo del preceptivo Informe del Sr. Secretario General de la Corporación y siempre y cuando sea favorable (ex artículo 3.3 d 7º y artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE número 67 de fecha 17.03.2018):.....", que obra en el expediente, y

VISTA la nota de régimen interno del departamento de urbanismo al departamento de intervención, de fecha 19.10.2020, que obra en el expediente y

CONSIDERANDO el informe/dictamen FAVORABLE que se ha de incorporar a este expediente, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar, Territorio, Desarrollo Local, Economía y Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el 11.11.2020 (ordinal 446º).

Tras la intervención de el Pleno de la Corporación ACUERDA

Primero: Desestimar en virtud de lo expuesto en el informe jurídico: - Las alegaciones presentadas, en fecha 07.08.2018, nº registro 2018-E-RC-6571 por el Sr. D. Juan Antonio Gil Sánchez, en nombre y representación de GLAUTO S.A.U. -Las alegaciones de fecha 08.08.2019 con registro de entrada 2018-E-RC-6859 presentado por D. David José Bailón Garzón. -Las alegaciones presentadas en fecha 28.08.2018 con número de registro 2018-E-RC-6860, en nombre y representación de la comunidad heredaria de Dª Encarnación Garzón Martín. - Las alegacio-

nes presentadas en fecha 29.08.2018 y 30.08.2018, con registros de entrada nº 2018-E-RC-6897 y 2018-E-RC-6936, de D. JOSÉ LUIS PUERTAS RUÍZ, en nombre y representación de Condominio Olinda S.A., D. JOSÉ VALLEJO ARJONILLA, en nombre y representación de "Refrigeración Vallejo S.L., D. FELIPE LORENTE HIDALGO, en nombre y representación de "Lorente y Taboada, S.L.", Dª MERCEDES SÁNCHEZ DE LA NIETA MANZANO, en nombre y representación de CUALTIS, S.L., Dª MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ, en nombre y representación de UTAPAU, S.L., D. ÁNGEL LUIS PATÓN MORALES, Dª MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ, Dª JOSEFA MADIALDEA TORRES. - Las alegaciones, presentadas en fecha 03.09.2018 con número de registro 2018-E-RC-6977, de Dña. ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, ANDRÉS AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, FRANCISCO VALLEJO, S.L., Dª MARÍA DEL CARMEN GARZÓN MARTÍN, Dª JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, Dª ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D. FRANCISCO DE PAULA LÓPEZ CÁNOVAS, ASORIA, S.L.

Segundo: Estimar de forma parcial en el sentido que se indica a continuación, quedando desestimadas las no expuestas aquí expresamente y conforme a lo informado en el informe jurídico que resuelve las alegaciones presentadas:

- Las alegaciones presentadas por el letrado D. Rafael Revelles Suárez, en nombre y representación de Condominio Olinda, S.A., Refrigeración Vallejo, S.L., Lorente y Taboada, S.L., CUALTIS, S.L., UTAPAU, S.L., de D. ÁNGEL LUIS PATÓN MORALES, Dª MARÍA MORALES DEL CASTILLO, D. JOSÉ ALMAGRO JIMÉNEZ y Dª JOSEFA MADIALDEA TORRES, mediante escrito de fecha 07.09.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7128, en cuanto en cuanto que una vez revisada por EMASAGRA la infraestructura que en su día ejecutaron los propietarios en la denominada calle Olinda con forma de U, se ha informado que la misma está en óptimas condiciones de ser conectada a la red pública que se pretende ejecutar, disminuyendo por tanto el coste total de ejecución del proyecto a repercutir sobre todos los afectados, puesto que dicha parte del proyecto ya no será necesaria ejecutarla. Y desestimar el resto de alegaciones en cuanto que no es cierto que a los propietarios del condominio Olinda se les repercute mayor porcentaje de gasto, ni es más objetivo que se tome como criterio de reparto de las cuotas de urbanización los metros de línea de fachada en vez de las superficies de parcelas, en este caso, sería totalmente, al contrario. Igualmente, el proyecto a ejecutar es un todo, es un único proyecto, no susceptible de trocearlo, máxime cuanto el condominio Olinda es el último tramo del mismo. Por lo tanto, tal y como se informa en el informe emitido por EMASAGRA en fecha 02.09.2019, aportado al expediente administrativo, abaratará la ejecución del proyecto, y por tanto el reparto de las cuotas de urbanización en un importe de 91.347,67 euros, IVA incluido.

- Las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 31.10.2018 y con registro de entrada número 2018-E-RC-8504, de Dª MARÍA BELÉN SORIA CLIVILLES, Dª ANA ISABEL SORIA CLIVILLES, SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A., ASORIA SDAD. COOP. ANDA-

LUZA, D^a ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, D^a ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, D. AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, D^a CARMEN GARZÓN MARTÍN, D^a JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, FRANCISCO VALLEJO, S.L., en tanto en cuanto se estiman las alegaciones siguientes: 1º) Las relacionadas con establecer el reparto de las cuotas, se toma como referencia la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados -no respecto de los públicos, por razones obvias-, que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela. 2º) Igualmente se va a tomar como referencia las superficies registrales, por lo que se tendrá en cuenta en el acuerdo de aprobación definitiva los datos registrales proporcionados por cada uno de los alegantes. 3º) Igualmente se estima la posibilidad de pedir fraccionamiento y aplazamiento en el pago de las cuotas que al efecto se giren, puesto que es una de las posibilidades admitidas en derecho, sin necesidad de que conste en el acuerdo. 4º) En cuanto a la alegación por la titularidad de la denominada parcela 26, igualmente se estima, una vez se ha comprobado los títulos y notas simples aportados, de tal manera que la citada parcela 26 tendrá dos titularidades, por un lado, en el cuadro final aparecerá Sport Automoción GR, S.A. como titular de las fincas registrales nº 4980,4981 y 4982, que suman una superficie de 1.047,32 m2 y por otro lado estarían como propietarias del inmueble denominado P 26B con una superficie de 220,00 m2 las hermanas María Belén y Ana Isabel Soria Clivilles. A los efectos oportunos se Desestiman las alegaciones correspondientes siguientes: 1º) En cuanto a las acometidas hay que decir que cada parcela tiene la suya, por lo que en modo alguna encarece el coste del proyecto ni nadie va a pagar más por algo que no le corresponda. Una vez ejecutada, si algún particular quiere más de una acometida, obviamente tendrá de abonarla de forma individual. 2º En cuanto a la forma de gestión económica de la figura urbanística aplicada, esto es, imponer la figura de las Contribuciones Especiales, en este caso se ha de desestimar la propuesta o alegaciones, en el sentido de que tanto la LOUA como las sentencias judiciales que ya se han dictado en casos similares amparan la figura elegida de las cuotas de urbanización y su repercusión total a los afectados y obligados a ejecutar las obras. 3º) Al no preverse la aplicación de Contribuciones Especiales, no procede la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes que se crea dentro del procedimiento, eso no obsta para que los interesados se constituyan en todas y cuantas asociaciones estimen por convenientes en defensa de sus intereses.

- Las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 13.01.2020 y con registro de entrada número 2020-E-RC-278 y 2020-E-RC-289, de D^a MARÍA BELÉN SORIA CLIVILLES, D^a ANA ISABEL SORIA CLIVILLES, SPORT AUTOMOCIÓN G,R S.A., ANDALUCÍA INVERSIONES RUMAGA, S.L., D^a ENCARNACIÓN GARZÓN HITOS, HEREDEROS de D^a ENCARNACIÓN GARZÓN MARTÍN, D. AVELINO LÓPEZ CÁNOVAS, D^a CARMEN GARZÓN MARTÍN, D^a JUANA JOSEFA GARZÓN MARTÍN, FRANCISCO VALLEJO, S.L., en tanto en cuanto se estiman las alegaciones siguientes: 1º) Las

relacionadas con establecer el reparto de las cuotas, se toma como referencia la superficie real de cada finca, sin descontar superficie alguna referida a servidumbres de paso o de viales privados -no respecto de los públicos, por razones obvias-, que se puedan encontrar dentro de la correspondiente manzana o parcela. 2º) Igualmente se va a tomar como referencia las superficies registrales, por lo que se tendrá en cuenta en el acuerdo de aprobación definitiva los datos registrales proporcionados por cada uno de los alegantes, quedando el resto de alegaciones no indicadas aquí, desestimadas en atención a lo expuesto en el presente informe jurídico emitido por el TAG para resolver las alegaciones presentadas, en concreto sería la alegación referente a la imposición de contribuciones especiales en detrimento de las cuotas de urbanización.

Tercero: Estimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel García Castillo en nombre y representación de SPORT AUTOMOCIÓN GR, S.A., mediante escrito presentado en fecha 02.10.2018, con registro de entrada número 2018-E-RC-7781, de rectificación de titularidad de bienes.

Cuarto: Aprobar de forma definitiva el POP 2014/02 que constan en el expediente administrativo, junto con la documentación técnica aportada por EMASAGRA mediante informe con fecha 02.09.2019 y documentación anexa de presupuesto, mediciones y planos. Con un costo definitivo de proyecto a ejecutar de 370.303,29 euros más IVA.

Quinto: Aprobar definitivamente la liquidación provisional de las cuotas de urbanización, a resultas de la ejecución final de obra, conforme al cuadro que se adjunta al presente informe donde constan todos y cada uno de las fincas afectadas, con identificación de su referencia catastral, superficie y titular. Notificar de forma individualizada dichos acuerdos a todos y cada uno de los titulares de bienes y derechos contemplados en los domicilios que se indican en el citado cuadro, con el correspondiente pie de recurso y con la indicación de los plazos de pago, siendo los mismo los que de forma supletoria y analógica se aplican y vienen previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria, esto es:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Indicando igualmente en caso de no ser ingresadas en periodo voluntario, se continuará con la gestión de cobro de las cuotas impagadas, mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Igualmente indicar que se podrán presentar conforme a la legislación vigente solicitudes de fraccionamiento que serán atendidas y estudiadas en cada caso concreto a los efectos de su aprobación, en caso que así se estimaran.

Las cuotas de urbanización quedan finalmente distribuidas de la siguiente manera:

Ref. en Plano	TITULAR CATASTRAL	CIF-NIF	Referencia Catastral	Domicilio Fiscal	Superficie Parcela m2	Importes s/IVA	IVA 21%	TOTAL (€)
P1	G PARRA AUTOMOCIÓN S.L		4894506VG4149D0001UL		844,00	5.431,92	1.140,70	6.572,62
P2	CONDOMINIO OLINDA SA		4894505VG4149D0001ZL		477,00	3.069,94	644,69	3.714,63
P3	DAURO SYSTEMS S.L		4894504VG4149D0001SL		512,00	3.295,20	691,99	3.987,19
P4	LORENTE TABOADA S.L		4894503VG4149D0001EL		513,00	3.301,63	693,34	3.994,97
P5	LORENTE TABOADA S.L		4894502VG4149D0001JL		495,00	3.185,78	669,01	3.854,79
P6	GALDON SOFTWARE S.A		4894501VG4149D0001IL		478,00	3.076,37	646,04	3.722,41
P7	CONDOMIO OLINDA SA		4893101VG4149D0001PL		291,00	1.872,86	393,30	2.266,16
P8	CONDOMIO OLINDA SA		4893102VG4149D0001LL		290,00	1.866,42	391,95	2.258,37
P9	REFRIGERACIÓN VALLEJO S.L		4893103VG4149D0001TL		289,00	1.859,98	390,60	2.250,58
P10	ROYPA INICIATIVAS S. L		4893104VG4149D0001FL		296,00	1.905,03	400,06	2.305,09
P11	VALLECILL OS VILLALBA ANTONIO Y NUÑEZ CAMARANA		4893105VG4149D0001ML		103,04	663,16	139,26	802,42
P12	GARCIA DIAZ MARIA DEL CARMEN y GARCIA DIAZ LAURA		4893106VG4149D0001OL		274,40	1.766,02	370,86	2.136,88
P13	INVERSIONES BELPROVEN SL		4893107VG4149D0001KL		296,00	1.905,03	400,06	2.305,09
P14	CONDOMINIO OLINDA SA		4893108VG4149D0001RL		300,00	1.930,78	405,46	2.336,24
P15	ALMAGRO JIMÉNEZ JOSÉ y MEDIALDEA TORRES JOSEFA		4893109VG4149D0001DL		299,00	1.924,34	404,11	2.328,45
P16	ALMAGRO JIMÉNEZ JOSÉ y MEDIALDEA TORRES JOSEFA		4893110VG4149D0001KL		298,00	1.917,91	402,76	2.320,67
P17	Sociedad de Prevención de Ibermutu amur SLU-CUALTIS SL		4893111VG4149D0001RL		1.225,00	7.884,01	1.655,64	9.539,65
P18	GARZON MARTIN MARIA JUANA JOSEFA		4891101VG4149B0001MQ		4.224,00	27.185,36	5.708,93	32.894,29
P19	FRANCISCO VALLEJO SL		4891102VG4149B0001OQ		3.170,52	20.405,24	4.285,10	24.690,34
P20	MABANTHUR, SA		4891103VG4149B0001KQ		622,32	4.005,21	841,09	4.846,30
P20	ALONSO ARNEO JAVIER RAUL (25%)- FRANCO MARTÍNEZ ANAMARÍA (25%) - ALONSO FRANCO OSCAR (15%) -ALONSO FRANCO JAIME (15%) -CARBONERO MARTÍNEZ MARIA LUISA (10%) ALONSO FRANCO RAÚL ALBERTO (10%)		4891103VG4149B0001KQ		402,30	2.589,17	543,73	3.132,90
P20	MABANTHUR, SA		4891103VG4149B0003BE		376,75	2.424,74	509,20	2.933,94
P20	PEÑALVER SERRANO ANTONIO y MESA AGUILERA MARIA DEL CARMEN		4891103VG4149B0004ZR		476,80	3.068,65	644,42	3.713,07
P21	GARZON HITOS ENCARNACION		4891104VG4149B0002TW		1.585,26	10.202,62	2.142,55	12.345,17
P22	GONZALEZ GRANADOS MARIA DEL CARMEN		4891105VG4149B0001DQ		378,00	2.432,78	510,88	2.943,66
P23	GARZON MARTIN ENCARNACION		4891106VG4149B0001XQ		2.113,68	13.603,49	2.856,73	16.460,22
P24	FERNANDEZ ESCUDERO ENCARNACION		4891107VG4149B0001IQ		239,00	1.538,19	323,02	1.861,21
P25	LOPEZ CANOVAS FRANCISCO PAULA y FUENTES MOLINA MARIA PAZ		4891108VG4149B0001JQ		1.240,15	7.981,52	1.676,12	9.657,64
P26A	SPORT AUTOMOCIÓN GR S.A.		Finca Registral nº 4981,4982,4983		1.047,32	6.740,48	1.415,50	8.155,98
P26B	MARIA BELÉN SORIA CLIVILLES y ANA ISABEL SORIA CLIVILLES		Finca Registral nº 4984/4985		220,00	1.415,90	297,34	1.713,24
P27	BANCO MARE NOSTRUM SA		4891110VG4149B0001IQ		1.906,00	12.266,88	2.576,04	14.842,92
P28	UTAPAU SL		4891113VG4149B0002DW		931,00	5.991,85	1.258,29	7.250,14
P29	NOVELEC GRANATUM SL		4891114VG4149B0002XW		847,00	5.451,23	1.144,76	6.595,99
P30	NOVELEC GRANATUM SL		4891115VG4149B0001UQ		583,00	3.752,15	787,95	4.540,10
P31	CONDOMINIO OLINDA SA		4891116VG4149B0001HQ		800,00	5.148,74	1.081,24	6.229,98
P32	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL		4891117VG4149B0001WQ		14,00	90,10	18,92	109,02
P33	GARZON MARTIN ENCARNACION		4891119VG4149B0001BQ		4.341,05	27.938,69	5.867,12	33.805,81
P34	ASORIA SDAD COOP ANDALUZA		4891142VG4149B0001IQ		1.846,00	11.880,72	2.494,95	14.375,67
P35	PATON MORALES ANGEL LUIS Y MORALES CASTILLO MARIA		4891143VG4149B0001JQ		265,00	1.705,52	358,16	2.063,68
P36	ASORIA SDAD COOP ANDALUZA		4891144VG4149B0001EQ		2.000,00	12.871,86	2.703,09	15.574,95
P37	GILAUTO SAU		4891150VG4149B0001UQ		9.894,00	63.677,07	13.372,19	77.049,25
P38	GARZON MARTIN ENCARNACION		4891152VG4149B0001WQ		44,00	283,18	59,47	342,65
P39	GARZON MARTIN MARIA JUANA JOSEFA		4891153VG4149B0001AQ		409,00	2.632,29	552,78	3.185,07
P40	GARZON MARTIN MARIA CARMEN		4891154VG4149B0001BQ		533,93	3.436,34	721,63	4.157,97
P41	GARZON MARTIN MARIA JUANA JOSEFA		4891155VG4149B0001YQ		6.341,05	40.810,54	8.570,21	49.380,75
P42	BAENA UCEDA FRANCISCA y LÓPEZ CÁNOVAS ANDRÉS AVELINO		4891158VG4149B0001PQ		3.191,18	20.538,21	4.313,02	24.851,23
P43	CONDOMINIO OLINDA SA		finca registral nº 2859		107,35	690,90	145,09	835,99
P44	UNICAJA BANCO		finca registral nº 2860		106,79	687,29	144,33	831,62
	TOTAL				57536,89	370.303,29	77.763,69	448.066,98

Sexto: Publicar en el Tablón de Edictos, BOP de Granada, así como en diario provincial, el acuerdo de aprobación definitiva del POP 2014/02 Proyecto Obra Pública Olinda I, así como de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/ publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud de lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La deuda habrá de ser o deberá de ser satisfecha, de conformidad con los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con los artí-

culos 60 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

Periodo voluntario: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente. Si fuese festivo, el inmediato hábil posterior. Para las notificaciones entre el día 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

Vía de apremio: Transcurridos los plazos indicados, sin efectuarse el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio con recargo del 20%, más costas de procedimiento.

Pulianas, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 5.729

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Aprobación cuenta general 2018

EDICTO

Cuenta General 2018

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villanueva de las Torres, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro. ■